



FEDERACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE FÚTBOL

REGLAMENTO DE COMPETICIONES



FIFA®

For the Game. For the World.



CONCACAF

INDICE

CAPITULO I

TEMPORADA OFICIAL

| | <u>Pág.</u> |
|---|-------------|
| Artículo 1. Duración. Excepciones..... | 1 |
| 2. Terminación Torneos y Campeonatos de Zona. | 1 |
| 3. Cambio de Fechas..... | 1 |
| 4. Suspensión de la temporada en casos extraordinarios..... | 1 |

CAPITULO II

TERRENO DE JUEGO

| | |
|--|-----|
| Artículo 5. Campos de juego | 1 |
| 6. Superficie del terreno de juego | 2 |
| 7. Medidas reglamentarias y desniveles | 2 |
| 8. Detalles Accesorios.-Marcado.-Banderines..... | 2 |
| 9. Vestuario, servicios y marcos o porterías..... | 2-3 |
| 10. Campos para competición nacional | 3 |
| 11. Campos para categorías menores | 3 |
| 12. Prohibición de entrada de ganado o abono animal..... | 3 |
| 13. Inspección anual y Reconocimiento de los campos..... | 4 |
| 14. Localidades de honor para las autoridades..... | 4 |
| 15. Partidos en campos privados..... | 4 |
| 16. Reglas Internacionales de juego..... | 4-5 |
| 17. Clase de partidos oficiales..... | 5 |
| 18. Partidos amistosos, interligas e interclubes..... | 5 |

CAPITULO III
DE LOS PARTIDOS

| | <u>Pág.</u> |
|---|-------------|
| Artículo 19.....Partidos del Seleccionado Nacional . | 5 |
| 20. Presentación de los equipos | 6 |
| 21. Horario de los partidos | 6 |
| 22. Uniformes iguales. Quién los cambia | 6 |
| 23. Acondicionamiento del terreno de juego..... | 6 |
| 24. Balones..... | 7 |
| 25. Peso y medidas de los balones... .. | 7 |
| 26. Incomparecencia de un equipo | 7 |
| 27. Número mínimo de jugadores | 7 |
| 28. Si un Club presenta menos de ocho jugadores..... | 7 |
| 29. Jugadores lesionados. Sustituciones Adjudicación de partidos | 7-8 |

CAPITULO IV

DERECHOS SOBRE TAQUILLA, RADIO Y TELEVISION

| | |
|---|---|
| Artículo 30. Taquilla de partidos amistosos y de Torneos Oficiales..... | 8 |
| 31. Por ciento federativo en partidos internacionales y finales de Torneo Oficial..... | 8 |
| 32. Obligación del Club que actúa como local | 8 |
| 33. Ingresos en partidos organizados por la..... Federación..... | 8 |
| 34. Derechos y cesión a terceros de derechos.de transmisión | 8 |
| 35. Autorización federativa para la retransmisión..... | 9 |
| 36. Formalidades a cumplir..... | 9 |
| 37. Partidos del Campeonato o Liga..... | 9 |

CAPITULO V
PERMISOS FEDERATIVOS

| | <u>Pág.</u> |
|---|-------------|
| Artículo 38. Autorización para jugar partidos. | ..9 |
| 39. Partidos con Clubes extranjeros | 10 |
| 40. Autorización Federativa. | 10 |
| 41. Denegaciones. | 11 |
| 42. Partidos amistosos en un radio de 50 km. del lugar donde se juegue un partido oficial. | 11 |
| 43. Partidos amistosos antes o después de jugar partidos oficiales. | 11 |
| 44. Partidos y festivales deportivos. | 11 |
| 45. Ausencia de conflicto. | 11 |
| 46. Reglamentos que aplican | 11 |
| 47. Prohibido los partidos de toda clase con. Club es no afiliados. | 12 |
| 48. Prohibido todo intercambio con Federaciones. o Asociaciones Nacionales no afiliadas a la FIFA o suspendidas. | 11 |
| 49. Permisos deben solicitarse a tiempo | 11 |
| 50. Permiso Federativo, requisito previo | 12 |
| 51. Federación señalará los requisitos económicos. | 12 |
| 52. Prohibida la participación en partidos organizados por personas a título privado | 12 |

CAPITULO VI
CAMPEONATOS Y TORNEOS DE AFICIONADOS Y PROFESIONALES

| | |
|--|----|
| Artículo 53. Campeonato de la Liga Profesional de Fútbol de Puerto Rico. | 12 |
| 54. Campeonato de la Categoría Superior de Aficionados. | 12 |
| 55. Torneo de la Categoría Superior de Aficionados. | 12 |

| | <u>Pág</u> |
|--|------------|
| 56. Torneo de la Liga Profesional de Fútbol de Puerto Rico | 13 |
| 57. Variación del modo de celebrar dichas eliminatorias..... | 13 |

CAPITULO VII

CLASES DE COMPETICIONES Y MODO DE JUGARSE

| | |
|--|-------|
| Artículo 58.. Por eliminatorias y por puntos..... | 13 |
| 59. Cómo pueden jugarse ambas competiciones | 13 |
| 60. Partidos en campo propio | 13 |
| 61. Eliminación y Puntuación. | 13 |
| 62. Grupos de Clubes..... | 13 |
| 63. Competiciones de Zonas..... | 14 |
| 64. Partidos en domingo o día festivo | 14 |
| 65. Orden de partidos en el calendario..... | 14 |
| 66. Presentación del equipo titular | 14 |
| 67. Sustitución de portero y otros jugadores. | 14-15 |
| Sanción por alinear jugador suspendido | 15 |

CAPITULO VIII

ALINEACION DE LOS JUGADORES

| | |
|--|----|
| Artículo 68. Condiciones de alineación válida..... | 16 |
| 69. Torneos de ascenso, o promoción..... | 16 |
| 70. Cuales son competiciones de la misma clase. | 16 |
| 71. Excepción especial..... | 16 |

CAPITULO IX

DESARROLLO DE PARTIDOS Y TORNEOS

A. Resultados Irregulares

| | |
|---|----|
| Artículo72. Pureza en los partidos..... | 16 |
| 73. Cesión de Puntos o de resultados..... | 16 |

| | <u>Pág.</u> |
|---|-------------|
| 74. Normas a observar | 17 |
| 75. Grado de Ejecución..... | 17 |
| 76. Acción disciplinaria. - Interferencias.de clubes ajenos... .. | 17 |

B. Retiradas e Incomparecencias

| | |
|---|-------|
| Artículo77. Renuncia a participar..... | 17 |
| 78. Pérdida de derechos..... | 18 |
| 79. Pérdida de derechos mínima..... | 18 |
| 80. Retirada de una competición por puntos..... | 18 |
| 81. Obligatoriedad de jugar la competición | 18 |
| 82. Incomparecencia..... | 18-19 |
| 83. Indemnización y multas..... | 19 |
| 84. Desempates y repeticiones..... | 19 |
| Artículo 85. Garantías y sus condiciones..... | 19 |
| 86. Cómo se fijan los diversos gastos..... | 19 |
| 87. Retirada de un partido | 20 |
| 88. Efectos en clasificación..... | 20 |
| 89. Clubes Profesionales.- Penas accesorias | 20 |

C. Desempates

| | |
|---|----|
| Artículo 90. Prórrogas y forma de definir el partido..... | 20 |
| 91. Desempate por diferencia de tantos..... | 20 |
| 92. Desempate por promedio de tantos..... | 21 |
| 93. Efectos de sanción anterior | 21 |
| 94. Campos neutrales..... | 21 |
| 95. Entrenamiento en campo neutral..... | 21 |

D. Suspensión de Partidos

| | <u>Pág.</u> |
|--|-------------|
| Artículo 96. Causas de suspensión..... | 21-22 |
| 97. Obligación de los árbitros..... | 22 |
| 98. Motivos de suspensión..... | 22 |
| 99. Plazo para jugar los partidos suspendidos..... | 22 |
| 100. Decisión Federativa..... | 22 |
| 101. Repetición total o parcial..... | 22-23 |
| 102. Suspensión por motivos graves.- Sanciones..... | 23 |
| 103. Finalización del espectáculo por árbitro..... no habrá devolución de importe taquilla. | 23 |
| 104. Alineación válida de jugadores..... | 23-24 |

CAPITULO X
DEL ORDEN EN LOS CAMPOS DE JUEGO

A. Disposiciones Generales

| | |
|---|-------|
| Artículo 105. Obligación de los Clubes..... | 24 |
| 106. Servicios de orden en los campos..... | 24 |
| 107. Obligación del delegado de campo..... | 24-25 |
| 108. Capitanes de equipos..... | 25 |
| 109. Personas autorizadas..... | 25 |
| 110. Prohibición de apuestas cruzadas..... | 25 |

B. Autoridad del Árbitro

| | |
|---|-------|
| Artículo 111. Dirección y supervisión.- Obligación de los Clubes..... | 25-26 |
| 112. Autoridad única e inapelable..... | 26 |
| 113. Obligaciones del Árbitro..... | 26-28 |

| | <u>Pág.</u> |
|---|-------------|
| 114. Misión de los Jueces de Líneas..... | 28 |
| 115. Duración del partido.- Facultades del Árbitro | 28 |
| 116. Comienzo del ejercicio de los poderes del Árbitro..... | 29 |
| 117. Conducta del Árbitro..... | 29-30 |
| 118. Aplicación de las Reglas de Juego..... | 30 |
| Redacción del Acta..... | 30 |

CAPITULO XI

ORGANISMOS COMPETENTES Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO

A. Disposiciones Generales

| | | |
|----------|--|----|
| Artículo | 119. Facultades de la Comisión de Competiciones..... | 31 |
| | 120. Decisiones de dicha Comisión..... | 31 |
| Artículo | 121. Sesiones ordinarias y extraordinarias..... | 31 |

B. Resoluciones de Incidencias y Protestas

| | | |
|----------|--|----|
| Artículo | 122. Instrumentos para conocer las incidencias ocurridas en los partidos..... | 31 |
|----------|--|----|

C. Actas, Informes y Protestas

| | | |
|----------|--|-------|
| Artículo | 123. Actas de los partidos..... | 32 |
| | 124. Forma de redactarlas..... | 32 |
| | 125. Consignación de protestas en las Actas..... | 32 |
| | 126. Agresiones y faltas de los jugadores..... | 32 |
| | 127. Anejos al Acta..... | 32-33 |
| | 128. Negativa de capitanes a firmar las Actas..... | 33 |
| | 129. Correo electrónico, faxcimitil y telefonemas con resultados e incidencias..... | 33 |

D. Actuación de las Comisiones

| | <u>Pág.</u> |
|---|-------------|
| Artículo 130. Examen y resolución de los hechos..... | 33 |
| 131. Libros de Actas..... | 33 |
| 132. Comunicación de las Comisiones..... | 33 |
| 133. Resultado de un partido, intangible salvo..... | |
| causa reglamentaria de nulidad..... | 34 |
| 134. Disposiciones estatutarias que rigen su actuación..... | 34 |
| 135. La interposición de recursos no tiene | |
| efectos suspensivos sobre una sanción..... | 34 |
| 136. Reclames de Clubes "terceros" | 34 |
| 137. Admisión de Reconsideraciones y Apelaciones. | 34 |
| 138. Tramitación de reconsideraciones, reclamos. | |
| y apelaciones. | 34 |

CAPITULO XII

ORGANIZACION ECONOMICA DE LOS PARTIDOS

| | |
|---|----|
| Artículo 139. Partidos amistosos..... | 34 |
| 140. Partidos de competición oficial..... | 35 |
| 141. Entrada general a precio reducido | 35 |
| 142. Gastos de desplazamiento..... | 35 |
| 143. Partidos de desempate..... | 35 |
| 144. Administración directa Federativa..... | 35 |
| 145. Derechos de los Clubes propietarios de un | |
| campo donde se juega partido de desempate..... | 35 |
| 146. Distribución taquillaje partidos organizados. | |
| por Federación..... | 35 |
| 147. Propiedad de las recaudaciones..... | 36 |
| 148. Tributaje federativo en partidos de desempate..... | 36 |

| | <u>Pág.</u> |
|--|-------------|
| 149. Ingresos de un partido o parte de partido extra..... | 36 |
| 150. Tributación federativa en partidos internacionales. de finales y regulares oficiales | 36 |
| 151. Organización de partidos internacionales | 36 |
| 152. Partidos internacionales; depósito previo | 36 |

CAPITULO XIII

PARTIDOS INTERNACIONALES DEL SELECCIONADO NACIONAL

| | |
|--|----|
| Artículo 153. Facultades de la Federación..... | 36 |
| 154 Reserva de fechas en e] calendario..... | 37 |
| 155. Fechas laborables..... | 37 |
| 156. Cesión obligatoria de campos de juego | 37 |

CAPITULO XIV

SELECCION Y PREPARACION DEL SELECCIONADO NACIONAL

| | |
|--|----|
| Artículo 157. Seleccionador nacional y preparador técnico..... | 37 |
| 158. Plan de preparación y convocatoria de..... entrenamiento de jugadores..... | 37 |
| 159. Lista de jugadores | 38 |

A. Jugadores Seleccionados

| | |
|---|----|
| Artículo 160. Servicio honorífico y obligatorio de los jugadores del Seleccionado Nacional | 38 |
| 161. Obligatoriedad de acudir a la llamada del seleccionador | 38 |
| 162. Incomparecencias y sanciones..... | 38 |
| 163. Actuación notoriamente inferior..... | 38 |
| 164. Fallos de disciplina..... | 38 |

| | <u>Pág.</u> |
|---|-------------|
| B. Concentraciones y Desplazamientos | |
| Artículo 165. Convocatoria de jugadores..... | 39 |
| 166. Asistencia de los mismos a la concentración..... | 39 |
| 167. Gastos de tales desplazamientos..... | 39 |
| 168. Facilidades de los Clubes para los desplazamientos. | 39 |

CAPITULO XV
TAQUILLAJE Y SU DISTRIBUCION PRESPUESTARIA
DE LOS PARTIDOS DEL SELECCIONADO NACIONAL

| | |
|---|----|
| Artículo 169. Socios de un Club no tienen derecho a entrada. gratuita cuando en su campo se celebre un..... partido de selección o entrenamiento | 39 |
| Artículo 170. Cupos para la distribución de taquillas. | 39 |
| 171. Gravamen por contaduría | 39 |
| 172. Recogidas de encargos de taquilla..... | 40 |
| 173. Partidos en campos pertenecientes a corporación privada..... | 40 |

A. Liquidaciones y Compensaciones

| | |
|--|----|
| Artículo 174. ... Indemnización a los Clubes Profesionales. por utilización de sus jugadores | 40 |
| 175. Beneficios de partidos internacionales. | 40 |
| 176. Inclusión de tal producto en el Presupuesto. | 40 |
| 177. Cuáles son los gastos de un partido..... | 40 |
| 178. Gastos de curación de jugadores lesionados | |
| en un partido internacional..... | 40 |
| 179. Indemnización por responsabilidad pública..... | 40 |
| 180. Normas de orden interior | 40 |

CAPITULO XVI
HONORES Y PREMIOS

| | |
|--|----|
| Artículo 181. Distintivo del jugador internacional | 41 |
| 182. Suplentes efectivos cuando designación..... | |
| contara como partido jugado | 41 |
| 175. Medalla de Mérito | 41 |

CAPITULO XVII DISPOSICIONES GENERALES

| | |
|---|----|
| Artículo 184. Incompatibilidad entre disposiciones | |
| estatutarias y reglamentarias..... | 41 |
| | |
| Artículo 185. Ignorancia del Reglamento no justifica. | 41 |
| 186. Conflicto entre artículos | 41 |
| 187. Comienzo y vencimiento de los términos o plazos..... | 41 |
| 188. Efectividad de las radicaciones y notificaciones hechas..... | 41 |
| 189. Prescripción..... | 42 |
| 190. Separabilidad..... | 42 |
| | |
| Artículo 191.- Preeminencia del texto de este Reglamento sobre cualquier otra | |
| disposición anterior..... | 42 |
| | |
| Artículo Final.- Vigencia de las presentes disposiciones. Reglamentarias..... | 42 |

PROLOGO

Comprende el presente Reglamento de Partidos y Competiciones todo lo concerniente a la temporada oficial, terreno de juego, distintas clases de partidos y permisos federativos. En general todo asunto relacionado con la conducción y desarrollo de los Torneos y Campeonatos de Fútbol de nuestra Federación, tanto en el sector amateur como profesional.

Las diferentes directrices aquí contenidas constituyen una advertencia o mandato relativo a la forma, manera y orden en que debe organizarse toda actividad deportiva, auspiciada, autorizada o ratificada por la Federación Puertorriqueña de Fútbol. Por lo tanto es obligación ineludible de los Directores de Torneo y de los distintos Campeonatos tanto a nivel Nacional como de Zona, así como de los delegados de los diferentes Clubes participantes poseer el conocimiento cabal del articulado comprendido en el presente Reglamento.

Dicho conocimiento forzosamente propiciará un ambiente de fraternidad tan necesario para lograr que impere el respeto y armonía entre los Clubes participantes y los directores de Torneos y Campeonatos, evitándose consecuentemente fricciones innecesarias que puedan restarle significado y lucidez a la competición deportiva.

FEDERACION PUERTORRIQUENA DE FUTBOL
REGLAMENTO DE PARTIDOS Y COMPETICIONES

CAPITULO I TEMPORADA OFICIAL

Artículo 1.- La temporada de juego de las Ligas o Clubes avalados por la Federación Puertorriqueña de Fútbol (FPF) empezará en el mes de abril y terminará en o antes del 30 de agosto del año en cuestión y salvo prórroga de la temporada los campeonatos y competiciones oficiales avalados por la FPF deberán quedar terminados para dicha fecha. El Campeonato auspiciado por la Federación (FPF) comenzará en el mes de septiembre y se extenderá hasta diciembre del año en que se celebre, pudiendo extenderse si así lo aprobara la Federación.

Artículo 2.- Los Torneos y Campeonatos de Zona que dentro de la misma temporada tengan relación de correspondencia o de clasificación con algún Torneo o Campeonato Nacional, deberán quedar terminados por lo menos siete (7) días antes de la primera fecha del calendario de estos últimos.

Artículo 3.- En todo caso las fechas de los Torneos Oficiales podrán ser adelantadas y señaladas posteriormente si existiese conflicto con los campeonatos internacionales u olímpicos y los autorizados por FIFA.

Estas determinaciones las hará la Comisión de Competiciones.

Artículo 4.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Comisión de Competiciones podrá suspender la temporada de juego en todo el territorio nacional, o en parte de él o ampliarla, en caso de fuerza mayor o de circunstancias extraordinarias o catastróficas, así como prorrogar los períodos de inscripciones y las obligaciones de ellas, derivadas como lo entienda conveniente, quedando en estos casos las inscripciones y compromisos de los clubes, ligas, zonas y jugadores sujetos a tales decisiones.

CAPITULO II
TERRENOS DE JUEGO

Artículo 5.- Únicamente podrán jugarse partidos oficiales en campos inscritos a nombre de los clubes afiliados o de corporaciones o personas naturales, o en campos pertenecientes a el Departamento de Recreación y Deportes, municipios, o cualquier otra agencia gubernamental, siempre y cuando dichos campos de juego hayan sido aceptados por la Comisión de Competiciones de la FPF, previo reconocimiento y aprobación de sus condiciones técnicas y reglamentarias para el juego de acuerdo con los reglamentos vigentes.

Artículo 6.- La superficie de los terrenos de juego deberá ser regularmente plana y su piso de tierra compacta o uniformemente cubierta de hierba corta o en su lugar una de superficie sintética, si fuera el caso. No será admitido campo alguno de superficie irregular que sea pedregoso o excesivamente arenoso, que tenga algún obstáculo en su interior o que adolezca de cualquier otro defecto que perjudique el desarrollo del juego o constituya peligro para quienes lo practiquen.

Artículo 7.- Sin perjuicio de las demás condiciones que se exijan para determinadas categorías, los terrenos de juego para competiciones de cualquier clase deberán ser perfectamente rectangulares y ajustarse a las medidas que señalan las reglas de juego. Una longitud máxima de 120 mts.y mínima de 90 mts.ni menos de 45 mts. En todo caso será mayor la longitud que la anchura. Para partidos internacionales, la longitud será de 110 mts. como máximo y de 100 mts.como mínimo y la anchura no será superior a 75 mts.ni inferior a 64 mts.y no tener desnivel.

Los campos que no se ajusten a las medidas anteriormente indicadas, podrán ser habilitados por la Comisión de Competiciones de la FPF en funciones, quedando claramente entendido que esta disposición es de carácter transitorio y será de aplicación solamente en casos excepcionales y altamente cualificados.

Artículo 8.- Respecto a los demás detalles técnicos complementarios, los campos deberán tener los accesorios de juegos instalados y emplazados sin tacha ni defectos, y así los postes de los marcos deberán ser absolutamente normales, formando con el travesaño perfecto ángulo recto. Los palos de las banderolas que señalan los ángulos de los límites del campo, estarán colocados y dispuestos en forma que no ofrezcan peligro para los jugadores.

Los terrenos de juego deberán estar, además, convenientemente marcados, al empezar los partidos, con líneas cuyo ancho no será mayor de 12 centímetros de conformidad con las Reglas de Juego de la "International Board", y con las modificaciones que se vayan introduciendo, una vez adoptadas por la FIFA.

En todos los campos se dispondrá de los banderines de corner que precisen para su actuación los jueces de línea. Estos banderines tendrán que ser necesariamente de tela u otro material aceptado por la FPF, sin bordados ni inscripción alguna, formando un rectángulo de 50 por 40 centímetros, adherido por su lado más estrecho a un palo cilíndrico de un diámetro máximo de dos (2) centímetros y largo de sesenta (60) centímetros.

Artículo 9.- Los terrenos de juego en que se celebren partidos de competición oficial, deberán estar, preferiblemente, cercados interior y exteriormente y deberán tener caseta de vestuario y duchas para los jugadores, dependencia especial para los árbitros y servicio médico con botiquín de emergencia.

La valla exterior deberá, preferiblemente, cercar sólidamente el recinto y tener una altura mínima de 2,44 metros y la valla interior, que separa al público del campo de juego propiamente dicho, estará colocada a una distancia de 1,50 metros como mínimo de las líneas laterales y a 4,00 metros de las de meta que señalan los límites del campo, y construida de modo que impida eficazmente el paso de los espectadores al interior del campo.

Destinado exclusivamente para la entrada y salida de jugadores, árbitros, jueces de línea y auxiliares especialistas, habrá un paso, dispuesto de modo que jugadores y árbitros transiten separadamente del público y no puedan por estos ser molestados.

El recinto del campo de juego comprendido dentro de la valla interior no podrá ser utilizado como acceso a las localidades o puestos destinados al público.

Los marcos o puertas deberán estar provistos de las correspondientes mallas.

Artículo 10.- Los campos de los Clubes que tomen parte en competiciones nacionales deberán tener, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, los siguientes:

- (1) El terreno de juego deberá ser de hierba.
- (2) Sus medidas no deberán ser inferiores a 64 metros de ancho y 100 metros de largo.
- (3) Los postes y el travesaño de los marcos serán de sección elíptica, cuyo diámetro mayor, que no excederá de 12 centímetros, vendrá perpendicular al trazado de la línea de puerta y en dirección al centro del campo.
- (4) El paso destinado a jugadores, árbitros, jueces de línea y auxiliares, será, en lo posible subterráneo, y en otro caso, protegido en toda su extensión desde los vestuarios hasta la salida al campo de juego.
- (5) Deberán poseer vestuarios independientes para cada equipo y para los árbitros, todos con servicio de lavados, duchas y demás servicios sanitarios.
- (6) Dispondrán de una dependencia destinada a material propio de una clínica de urgencia, asistida por facultativos.

Artículo 11.- Los campos para las categorías menores tendrán las medidas que se establecen en el Artículo 15 del Reglamento de Categorías Menores de la FPF.

Artículo 12.- Queda prohibido que en los campos de juego entre ganado de cualquier clase, y abonar aquellos que sean de hierba con abono animal.

Artículo 13.- La Comisión de Competiciones de la FPF inspeccionará anualmente los campos de juego a los efectos de excluir de los Campeonatos y Torneos Oficiales a los Clubes que no tengan sus campos de juego en las condiciones señaladas en el presente Capítulo.

Siempre que se requiera el reconocimiento de un campo de juego, o por otro Club se denuncien sus condiciones como antirreglamentarias, las diligencias de comprobación deberán verificarse dentro de los cuatro (4) días siguientes. En último caso, si la denuncia resultara cierta, abonará los gastos el Club poseedor del terreno y de lo contrario, el denunciante.

Artículo 14.- En todos los campos de juego se reservaran localidades de primera clase para los miembros de los organismos federativos nacionales, para las autoridades deportivas superiores y para los organismos federativos regionales, conforme a su rango, y tendrán derecho además exclusivamente a libre entrada en dichos campos. Los miembros de la Junta de Directores de la FPF tendrán derecho a ocupar el palco presidencial o sitio de honor en cualquier acto deportivo.

Artículo 15.- Los Clubes podrán jugar partidos en campos construidos por empresas privadas o pertenecientes a corporaciones públicas, siempre que la Federación sea quien autorice el contrato de tal uso con la entidad propietaria, y el precio de la cesión o arriendo no exceda del máximo que el Reglamento autorice percibir a los Clubes afiliados cuando sus terrenos de juego son utilizados por otros o, en su caso, del que razonable-mente resulte de] valor de las construcciones e instalaciones en las realizadas y a condición de que el dueño del terreno no tenga privilegio alguno en la dirección y administración del Club que pretenda utilizarlo y de que en el contrato figure una cláusula, en virtud de la cual se garantice el derecho eminente de la Federación a utilizar el campo para entrenamiento y partidos internacionales de selección u otros por ella organizados, en las mismas condiciones y con las mismas obligaciones reglamentarias establecidas para los terrenos de los Clubes federados, especial-lente las derivadas de lo dispuesto en el Artículo anterior.

CAPITULO III DE LOS PARTIDOS

Artículo 16.- Todos los partidos, así los de competición oficial, como los amistosos, se jugarán con arreglo a lo que disponen los reglamentos de "International Board" con las modificaciones que se vayan introduciendo una vez adoptadas por la FIFA y publicadas oficialmente por dicho organismo. Los partidos se registrarán, en lo demás, por las disposiciones de este Reglamento, sin perjuicio de las complementarias que, en uso de sus facultades, dicten los organismos directivos competentes en cada caso con respecto a las competiciones, que por su carácter, deban jugarse en condiciones especiales.

Los organismos directivos de los Clubes, así como los entrenadores de los equipos, están obligados a infundir en sus jugadores el mayor espíritu de disciplina y deportividad, a fin de que se observen en el campo una conducta irreprochable respecto de sus compañeros, del público y de los jueces que arbitren el partido, acatando en todo momento, sin protesta alguna, las decisiones que estos adopten y procurando que la competición se desarrolle sin incidencia alguna.

Como consecuencia de esta ineludible obligación, los Clubes, sus órganos directivos y los entrenadores de los equipos asumirán una responsabilidad solidaria respecto de las faltas que, contra-viniendo los principios fundamentales del deporte, puedan cometer sus jugadores.

Artículo 17.- Son partidos oficiales los del Campeonato de ligas de la Categoría Superior, así como los de las Categorías Menores, Juvenil, Infantil y Baby del Sector Aficionado; los celebrados por la FPF entre los campeones de ligas, el Seleccionado Nacional de acuerdo a los calendarios de competencias internacionales programados y autorizados por la FIFA o CONCACAF; los Olímpicos y en general todos aquellos que fueren organizados y autorizados por la Federación Puertorriqueña de Fútbol (FPF), incluyendo los partidos de la Liga Profesional de Fútbol de Puerto Rico.

Además, serán partidos oficiales los celebrados en competiciones de organismos gubernamentales, estatal o municipal, escuelas primarias, públicas o privadas, escuelas superiores, públicas o privadas y universidades o colegios cuyos torneos se celebren bajo la supervisión de la Federación. En dichos casos se aplicarán todas las normas Estatutarias y Reglamentarias vigentes en adición a aquellas normas y reglas especiales impuestas por los organizadores, las cuales no podrán contravenir los Estatutos y Reglamentos de la FPF.

Artículo 18.- Tendrán el carácter de partidos amistosos todos los que se celebren fuera de las competiciones oficiales o aquellas otras organizadas o supervisadas por la Federación, concertados con fines de exhibición o entrenamiento entre Clubes puertorriqueños debidamente afiliados o entre un Clubes puertorriqueños y otro extranjero, y afín entre dos (2) equipos extranjeros.

Artículo 19.- La Federación tiene el derecho exclusivo de organizar partidos entre el equipo del Seleccionado Nacional y los Seleccionados de otros países, cuyos partidos serán calificados como partidos internacionales.

Las Zonas por su parte, podrán ser autorizadas a solicitud de su Delegado para organizar partidos en los que intervengan los Seleccionados representativos de su Zona contra Seleccionados Nacionales o Extranjeros, pero en tal caso el permiso quedará limitado a Clubes o equipos de las Categorías Menores; Juvenil, Infantil y Baby.

En ningún caso podrán celebrarse partidos entre selecciones oficiales de la Federación y un Club, sino es con carácter de entrenamiento de aquellos.

Lo dispuesto en este Artículo se entiende sin perjuicio del derecho que, naturalmente, asiste a la Federación para disponer de los equipos de selecciones y jugadores de las Zonas, sean o no seleccionados por ella, siempre que lo requiera el servicio del equipo Nacional o su preparación.

Artículo 20.- En los partidos de campeonato oficial y amistosos, los equipos deberán presentarse en el terreno de juego completos, con sus once jugadores, cinco (5) minutos antes de la hora señalada para el comienzo del partido.

Los jugadores que constituyan un equipo deberán salir al terreno de juego y actuar durante el partido vistiendo el uniforme habitual según las reglas de juego, con los colores distintivos de su Club, y ostentando en la espalda de la camiseta el número correspondiente al de su fichaje oficial.

El jugador que no cumpla esta disposición deberá retirarse y, si no lo hiciere, será requerido por el árbitro y expulsado por este si desobedeciera.

Artículo 21.- El comienzo de los partidos diurnos se señalará con un margen de tiempo bastante razonable para que puedan jugarse por entero con luz natural y nunca mas tarde de una (1) hora y cuarenta y cinco (45) minutos antes de la puesta del sol, salvo que se disponga de un sistema de iluminación artificial suficiente, a juicio de la Comisión de Competiciones de la FPF. Esta podrá señalar, hasta con cinco (5) días de antelación, las horas de comienzo de los partidos de competición oficial.

Artículo 22.- Cuando se enfrenten dos equipos cuyos uniformes sean iguales, o tan parecidos que puedan dar lugar a confusión, cambiará el suyo por otro bien distinto el que actúe como visitante.

Si el partido se celebre en campo neutral, cambiará el uniforme el Club de afiliación más reciente a la FPF.

Cuando en estos casos un equipo cambie el color de su uniforme, no podrá utilizar uno similar al del vestido por los árbitros.

Artículo 23.- Todo Club titular o asignatario de un campo de juego tiene la obligación de mantenerlo debidamente acondicionado y reglamentariamente señalado para la celebración de partidos, debiendo abstenerse de alterar sus condiciones naturales con el recusable propósito de dificultar el juego del equipo visitante. Especialmente le esta prohibido encharcar el terreno de juego, o cualquier otro acto incompatible con el noble sentido de deportividad que debe inspirar las competiciones. En caso de que se hayan producido lluvias copiosas, viene obligado al arreglo, acondicionamiento y limpieza del campo cuando deba jugarse un partido de competición oficial, a fin de evitar que, por las malas condiciones del terreno, haya de ser suspendido.

El Club titular habrá de tener dispuestos tres (3) balones oficiales controlados por los árbitros designados para el juego.

Artículo 24.- También el Club visitante deberá llevar dos (2) balones oficiales, pudiéndose utilizar indistintamente estos o los del Club local y en caso de discrepancia acerca de los que deban emplearse para el juego, decidirá, inapelablemente, el árbitro.

Para los partidos en campo neutral, cada uno de los Clubes deberá llevar dos (2) balones para el juego.

Cualquiera de los equipos podrá proponer la sustitución de un balón defectuoso y el árbitro resolverá en definitiva sobre ello.

Artículo 25.- Los balones que se utilicen para partidos de competición oficial deberán ser de cuero u otro material sintético adecuado. Tendrá una circunferencia no superior a 70 cms. y no inferior a 68 cms. Tendrá un peso no superior a 450 grms. y no inferior a 410 grms. al comienzo del partido.

Artículo 26.- A la hora fijada dará el árbitro la señal de comenzar el partido, y si uno de los equipos no hubiere comparecido o no contase con número suficiente de jugadores, según lo que se previene en los artículos siguientes, se consignará en acta la incomparecencia del que sea.

Artículo 27.- Para poder empezar válidamente un partido oficial, cada uno de los equipos deberá tener en el campo ocho (8) jugadores por lo menos.

Artículo 28.- Cuando un Club presente menos de ocho (8) jugadores, perderá el partido si es de campeonato, y se hará responsable de los perjuicios que cause al contrario si el partido fuese en campo de este. No obstante para aminorarlos, deberá jugar el partido si se cobrase taquilla y en tal caso si no lo hiciere, será considerado como incomparecido.

Artículo 29.- Si después de comenzado el partido debieran retirarse jugadores por causa de lesión, podrán ser sustituidos por otros, a tenor de lo dispuesto por el Artículo 67 y hasta el límite de cinco (5). Si por ese motivo o por el de haber sufrido expulsiones, un equipo quedase con menos de ocho (8) jugadores, ello no será obstáculo para que pueda continuarse el partido hasta el fin. El partido se dará por terminado cuando un equipo quedase con menos de siete (7) jugadores, en cuyo caso el resultado del partido se adjudicará en la forma siguiente:

a. Si el equipo que tenga menos de siete (7) jugadores va ganando al momento de darse por terminado el partido, se le adjudicará el triunfo uno (1) a cero (0) al Club contrario.

b. Si el partido se encuentra empate al momento de darse por terminado el partido, se le adjudicará con marcador de uno (1) a cero (0) al Club contrario.

c. Si el Club con menos de siete (7) jugadores está perdiendo al momento de darse por terminado el partido, se le adjudicará al Club contrario con el marcador existente al momento de darse por terminado el partido.

d. Si ambos equipos quedaren con menos de siete (7) jugadores durante el transcurso del partido, se repetirá el partido, pero los Clubes no podrán alinearse entre los once (11) jugadores o sustitutos, jugadores que hayan sido expulsados en el partido anterior.

CAPITULO IV

DERECHOS SOBRE TAQUILLA, RADIO Y TELEVISION

Artículo 30.- La taquilla en los partidos correspondientes a los Oficiales, Amistosos, Ligas y los de Categorías Menores, y pagados todos los gastos incurridos en montar el espectáculo serán para el Club que actúe como local y como tal será responsable de todas las obligaciones, no importa su naturaleza, por dicha actividad deportiva.

Los partidos amistosos, una vez concedido el permiso federativo, al efectuarlos, serán libremente organizados por los Clubes que los celebren en su campo y las obligaciones entre los contendientes se regirán por las pactadas en el convenio que entre ambos se haya establecido. A estos efectos y a los demás reglamentarios los Clubes interesados deberán acompañar copia de dicho convenio a la solicitud del permiso a la FPF.

Artículo 31.- En todo partido internacional o de final o desempate o torneo oficial, el Club que actúe como local sea aficionado o profesional pagará como tributación federativa el (20%) veinte por ciento del ingreso bruto por concepto de recaudación, exceptuando los internacionales o de entrenamiento del Seleccionado Nacional. Los Clubes serán responsables de todos los gastos que conlleve su celebración, así como de las obligaciones que resultaren.

Artículo 32.- En el caso señalado en el Artículo 31 anterior, el equipo que actúe como local vendrá obligado a presentar a la FPF toda la "fehaciente prueba" que le sea requerida para corroborar la liquidación del ingreso.

Artículo 33.- Los ingresos por concepto de taquilla en todo partido auspiciado exclusivamente por la Federación, no importa su clase, pertenecerán en su totalidad a la Federación, que será responsable del pago de todos los gastos incurridos.

Artículo 34.- Los derechos de transmisión de toda clase de partidos de radio y televisión, auspiciados por la F.P.F., serán propiedad exclusiva de la FPF. Estos derechos podrán ser cedidos a terceras personas naturales o jurídicas en aquellos términos y condiciones que el Comité Ejecutivo le imponga. Cuando se trate de Clubes pertenecientes a la Liga de Fútbol Profesional de Puerto Rico, la Federación tendrá la facultad de negociar con ellos los derechos de transmisión.

Artículo 35.- Todo Club, institución o personas que desee efectuar transmisión radiada o televisada de los partidos oficiales que se celebren en su campo, deberá obtener una autorización por escrito de la FPF.

Artículo 36.- Para obtener la autorización requerida por los Artículos 34 y 35, en los casos que ello proceda, el Club, institución o persona (natural o jurídica) interesado deberá cumplir con las siguientes formalidades:

Solicitar en escrito a máquina, por conducto de la Secretaría General y obtener la autorización correspondiente, indicando el nombre de la empresa radiodifusora y/o televisiva, el de los mantenedores, la población o poblaciones a las que desee efectuar la retransmisión o transmisión.

Acompañar a la solicitud, la conformidad del Club visitante y del Club o Clubes de igual Categoría y Sector que tengan señalado partido para jugarlo al mismo tiempo en la población o poblaciones, o en otras situadas a menos de 100 kilómetros de aquellas, a las que se proyecte efectuar la transmisión o retransmisión.

Las solicitudes deberán obrar en poder de la FPF ocho (8) días antes de la fecha señalada para el partido y deberán ajustarse exactamente a los requisitos antes señalados. De no ser así, se tendrán por no recibidas.

Artículo 37.- La retransmisión de partidos del Sector Aficionado o Profesional correspondientes a competiciones que se jueguen a doble partido, serán únicamente autorizadas en cada caso, una vez estudiada la transmisión del encuentro.

También deberá ser objeto de especial autorización los partidos correspondientes a las tres (3) últimas fechas del calendario de una competición por puntos, según la eventual influencia que tengan en la clasificación, pudiéndose prohibir por este motivo que se dé a conocer al público cualquier clase de noticias sobre la marcha de otro encuentro de la misma competición.

CAPITULO V PERMISOS FEDERATIVOS

Artículo 38.- Los Clubes podrán celebrar toda clase de partidos amistosos entre Clubes de la misma Zona, de distintas Zonas y con equipos extranjeros, viéndose obligados en tales casos a solicitar de la Secretaría General de la FPF un permiso federativo, acompañando a la misma copia del convenio de las condiciones pactadas para la celebración del partido en cuestión.

La inobservancia de este requisito determinará que el Directorio Ejecutivo de la FPF pueda rechazar toda reclamación que pueda formularse sobre el incumplimiento de esta clase de compromiso y aplicarán al infractor las sanciones que sobre el particular se establecen en los

Artículos 69 y 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FPF. Para los partidos entre Clubes pertenecientes a distintas Zonas, el permiso deberá solicitarse a la Federación a través de la Secretaría General y por conducto del delegado de Zona, con cinco (5) días de anticipación por lo menos.

Cuando los Clubes sean de una misma Zona no se requerirá permiso, solamente la autorización del Delegado a la Federación por dicha Zona, quien notificará de ello a la Secretaría General de la FPF, quedando claramente entendido que no podrán celebrarse partidos en fechas que conflijan con la de los partidos de los torneos oficiales.

Los Clubes domiciliados o con campos situados en municipios limítrofes, quedan autorizados para jugar con los de la misma condición que pertenecen a otra Zona, siempre que lo comuniquen a la Junta Directiva de la Zona correspondiente, dos (2) días antes de la celebración del partido.

Artículo 39.- Para los partidos que se proyecten jugar en Puerto Rico entre Clubes nacionales y extranjeros, los primeros deberán pedir directamente permiso a la Federación con veinte (20) días de anticipación.

Cuando se trate de un Club que desee jugar en países extranjeros, deberá pedir permiso treinta (30) días antes de la salida, por lo menos, comunicando al mismo tiempo a la Federación el nombre de los Clubes de que se trate, domiciliación y nacionalidad de los mismos, fecha de cada uno de los partidos, copia de los contratos, nombre de los jugadores que han de figurar en la jira y si algún jugador perteneciente a otro Club, su nombre y autorización de este, en vista de lo cuál y de las garantías económicas y deportivas que ofrezca la jira, se le concederá o no el permiso.

También deberá comunicarse la proyectada formación del equipo, pudiéndose suspender el partido si esta fuese distinta y de valor inferior a la anunciada, o sancionarse la falta conforme a lo dispuesto en el Artículo 70 del Reglamento de Disciplina de la FPF.

Iguales condiciones y plazos regirán para los partidos que las distintas Zonas deseen celebrar entre sus selecciones y otras similares del extranjero.

La concesión de permisos quedará subordinada en estos casos a la autorización de los organismos que se precisen y al cumplimiento de los demás requisitos establecidos en los Estatutos y Reglamentos de la FIFA.

Artículo 40.- Todos los partidos amistosos deberán ser previamente autorizados por la Federación con siete (7) días de antelación si fuere entre Clubes Nacionales y quince (15) días de anticipación si participaren Clubes Nacionales y Clubes Extranjeros o si ambos participantes fueren extranjeros.

La omisión de solicitar tal autorización se sancionará por la Comisión de Disciplina de la FPF de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 106 del Reglamento de Disciplina de la FPF.

Artículo 41.- Podrán denegarse por la Federación los permisos que se soliciten en tiempo y forma para partidos amistosos, cuando las fechas pedidas estuvieran señaladas en su calendario para partidos de campeonato de la misma categoría a que pertenezca el Club que lo solicitó, siempre que el conflicto de la fecha y hora de dichos partidos se produjera en la misma población y entre Clubes en cuyos campos no se permitiera jugar simultáneamente partidos de dicha competición o aún darse estas circunstancias, si no existiera entre los respectivos campos una distancia superior a 20 kilómetros. También se denegará el permiso cuando se trate de una fecha libre si ésta hubiese sido ya concedida a otro Club de igual categoría y de la misma localidad.

Artículo 42.- Asimismo, la Federación también podrá denegar permisos para toda clase de partidos amistosos dentro de un radio de 50 kilómetros de la población en que se deban celebrar encuentros de selecciones nacionales o de Zona u otros de carácter análogo en las fechas previstas en sus respectivos calendarios; en las que sin estarlo se anuncien con un (1) mes de anticipación, o en las que las sustituyan por nuevo señalamiento a causa de suspensión o aplazamiento, aunque en este último caso deberán respetarse los permisos concedidos con anterioridad a la fijación de nueva fecha.

En estos casos, la denegación de permisos para partidos no alcanzará más que a aquellos que no puedan celebrarse en hora distinta a la comprendida entre ciento veinte (120) minutos antes y después de la señalada para el comienzo del partido oficial de que se trate, salvo previo acuerdo entre los Clubes interesados.

Artículo 43.- Igualmente se prohíbe a los Clubes que se desplacen para jugar partidos oficiales, la celebración de encuentros amistosos durante los cinco (5) días anteriores y los tres (3) posteriores a la fecha de aquellos en la misma Zona del visitado, sin previa conformidad de éste.

Artículo 44.- Los Clubes que queden afectados por la denegación de permiso para partidos amistosos tampoco podrán celebrar en sus campos partidos y festivales deportivos de cualquiera otra clase, aunque sea de libre entrada o exclusivamente reservada a sus socios, sin permiso especial de la Federación y previa conformidad del Club que tenga señalado partido oficial, según lo previsto en cada caso.

Artículo 45.- De no mediar la denegación de permiso a que hace referencia el Artículo 44 anterior, los Clubes podrán celebrar en sus campos, partidos y festivales deportivos de cualquier clase, siempre y cuando las fechas de los mismos no estén señaladas en su calendario para un partido oficial.

Artículo 46.- En todos los casos señalados en el presente Capítulo, los Clubes deberán ceñirse estrictamente a las disposiciones de este Reglamento y según fuere de aplicación al caso en particular a las del Reglamento del Comité Olímpico de Puerto Rico, las de la CONCACAF y los Reglamentos del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico.

Artículo 47.- Ningún Club afiliado a la Federación Puertorriqueña de Fútbol (FPF) podrá jugar partido oficial u amistoso con Clubes o Instituciones no afiliados a nuestra Federación, a menos que medie el correspondiente permiso federativo.

Artículo 48.- Queda terminantemente prohibido a los Clubes o equipos de Instituciones afiliadas a la FPF a celebrar partidos de clase alguna con Clubes y equipos de Instituciones que no estén afiliados a Asociaciones o Federaciones Nacionales de otro país, o que estándolo dicha Asociación o Federación Nacional no estén reconocidas por la FIFA, o estén suspendidos por dicho organismo internacional.

Artículo 49.- En todos los casos señalados, el permiso y autorización deberá solicitarse diligentemente y con tiempo suficiente, considerando la naturaleza del pedido, de manera que el Directorio Ejecutivo tenga tiempo suficiente para actuar y pueda atender la solicitud sin causar perjuicios a la parte solicitante.

Artículo 50.- Todo encuentro entre Clubes y/o equipos, Instituciones, o jugadores o grupos de jugadores al nivel Nacional u Internacional, Profesional o Amateur que se celebren en Puerto Rico, deberán tener la autorización expresa de la FPF. De no cumplirse este requisito, no podrá celebrarse. Esta cláusula será extensiva a partidos celebrados entre Clubes afiliados o Federaciones y/o Asociaciones extranjeras que deseen jugar en Puerto Rico.

Artículo 51.- En todos los casos señalados en este Capítulo la FPF establecerá los requisitos económicos, condiciones y restricciones que estime conveniente, sujeto a lo dispuesto sobre el particular en el Capítulo IV del presente Reglamento.

Artículo 52.- Queda prohibido a los Clubes, Instituciones y Jugadores fichados intervenir y jugar en partidos organizados por personas a título privado y/o con fines de lucro, que no estén autorizados por la FPF. Será mandatario tramitar un permiso federativo según lo preceptuado en el Capítulo V de este Reglamento.

CAPITULO VI

CAMPEONATOS Y TORNEOS DE COPA DE AFICIONADOS Y PROFESIONALES

Artículo 53.- Los campeonatos de la Liga Profesional de Fútbol de Puerto Rico serán por puntos a dos (2) vueltas de todos contra todos o según se acuerde con la F.P.F.

Artículo 54.- Los campeonatos de la Categoría Superior de Aficionados de las Ligas serán por puntos en dos (2) o más vueltas de todos contra todos o según los Estatutos de dichas Ligas, debidamente aprobados por la F.P.F.

Artículo 55.- El Torneo Federativo Superior comenzará al finalizar los Torneos de Ligas tanto masculino como femenino y se determinará en común acuerdo con las Ligas.

Artículo 56.- El Torneo de la Liga Profesional auspiciado por la F.P.F. estará abierto a los Clubes que forman la Liga de Fútbol Profesional de Puerto Rico y los partidos se celebrarán a eliminatoria a doble, uno en cada campo. En la segunda fecha el Club que actuó como local en la primera pasará a ser visitante. En el caso de que los dos equipos que se enfrenten hayan sido ambos locales y/o visitantes en el primer partido se realizará un sorteo para determinar cuál equipo será local y qué equipo será visitante.

Artículo 57.- No obstante lo establecido en los Artículos anteriores, la Comisión de Competiciones de la FPF está facultada para variar el modo de celebrar dichas eliminatorias ciñéndose en tal caso a lo preceptuado en el Artículo 58 y siguientes del presente Capítulo.

CAPITULO VII

CLASES DE COMPETICIONES Y MODOS DE JUGARSE

Artículo 58.- Según el sistema de jugarse las competiciones, podrán ser por eliminatorias y por puntos. Con respecto a su ámbito, serán de carácter Nacional, Internacional o Zonal. Por la condición de los jugadores que puedan tomar parte en ellas, de aficionados, de profesionales o generales, para todos. Y en razón de su distinto grado dentro de las de igual carácter, se ordenarán en divisiones o categorías de orden correlativo.

Artículo 59.- Las competiciones por eliminatorias podrán jugarse, bien a partido único en campo neutral o en el de cualquiera de los contendientes, o bien a doble partido, uno en cada campo, pero las competiciones a doble vuelta se ordenarán de forma que todos los Clubes jueguen un partido en su campo y otro en el contrario.

Artículo 60.- Los partidos de competición oficial que corresponda celebrar a un Club en su propio campo, deberán jugarse en el que tenga inscrito como tal, salvo cuando por alguna circunstancia debidamente justificada no contara dicho Club con campo de juego reglamentario para celebrar sus partidos, fuese autorizado federativamente en el campo de otro de igual o superior categoría. Esta autorización podrá concederse solamente por (1) año.

Artículo 61.- En los campeonatos que se jueguen por eliminatorias, el equipo que pierda quedará excluido y en los que se jueguen por puntos, la clasificación se hará con arreglo a los obtenidos por cada uno de los Clubes contendientes a razón de tres por partido ganado, uno por partido empatado y ninguno por partido perdido.

Artículo 62.- Cuando en una competición por puntos de la misma Categoría o División los equipos concurrentes fueran tan numerosos que faltase tiempo hábil para jugarla en un plazo determinado por dicho sistema, se dividirá a los Clubes participantes en grupos, cuyos primeros clasificados se disputarán el primer lugar en la misma forma o, en caso necesario, mediante eliminatorias.

Artículo 63.- Las competiciones de Zona que dentro de la misma temporada tengan relación de correspondencia o de clasificación con alguna Nacional, deberán quedar terminadas, por lo menos siete (7) días antes de la primera fecha del calendario de esta última.

Artículo 64.- Por regla general, todos los partidos de competición oficial deberán señalarse, preferiblemente, en domingo u otro día festivo, y sólo podrán jugarse en fecha laborable, según los casos, los partidos de campeonato así fijados en el calendario respectivo; los que, suspendidos o anulados, deban jugarse de nuevo, total o parcialmente; los de desempate y los que sean preciso trasladar a otra fecha para evitar conflictos entre los de igual clase y categoría o división, en los casos que así esté preceptuado.

Artículo 65.- El orden de partidos de una competición se determinará por sorteo y una vez establecido el calendario correspondiente no podrá alterarse, salvo caso de fuerza mayor, o excepción de carácter general acordada al aprobarse o modificarse aquél. Cuando por haberse aplazado, suspendido o anulado un partido tuviera que jugarse de nuevo, total o parcialmente, se estará a lo que disponen los Artículos 99, 101 y 102 del presente Reglamento o a lo que se prevenga especialmente para el caso en los Reglamentos de la competición de que se trate, pero siempre en el bien entendido de que los partidos suspendidos deberán celebrarse por el mismo orden en que estaban señalados en el calendario respectivo.

Artículo 66.- Salvo casos de fuerza mayor, los Clubes vienen obligados a presentar en los partidos de competición oficial su primer equipo titular. De no hacerlo serán sancionados de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 70 del Reglamento de Disciplina de la FPF.

A los efectos de esta disposición se consideraría que un Club no presenta su equipo titular cuando sin causa justificada alinee con más de tres jugadores que, por lo menos, no hayan tomado parte con su equipo o con otro de igual grado de competición o superior, en partidos oficiales durante la temporada o la anterior.

Artículo 67.- Durante los partidos oficiales de competición no podrán ser sustituidos los jugadores que fuesen expulsados por el árbitro. Dichos jugadores no podrán ser validamente alineados, en los partidos siguientes hasta tanto hayan cumplido el castigo que corresponda, impuesto por el organismo competente.

Si un Club alinease en un partido algún jugador que esté cumpliendo un castigo disciplinario que impida su participación en uno o más partidos, y resultare vencedor dicho Club o el referido partido terminare empate, comprobado el hecho, procederá la Comisión de Competiciones a confiscarlo, con marcador de 1-0 y anulando el resultado del mismo y adjudicando los puntos al equipo contrario. Si fichare un jugador inscrito con otro Club y lo alineare, el Club sufrirá igual castigo y en adición se le impondrán las sanciones prescritas en el Artículo 66 del Reglamento de Disciplina de la FPF.

Los entrenadores de los equipos tienen la facultad de sustituir durante todo el partido hasta cinco jugadores (uno de los cuales puede ser el portero), tanto por causa de lesión como por la sola voluntad del director del equipo. Para ello, y en ocasión de que el juego esté detenido, se solicitará del árbitro el correspondiente permiso, sin el que no podrá realizarse la sustitución.

Antes del comienzo del partido, el delegado del equipo deberá comunicar al árbitro y este consignar en el acta oficial: a) los nombres de los once (11) jugadores que comienzan el partido, b) los nombres de los siete (7) jugadores suplentes, cinco de los cuales pueden ser utilizados para realizar las sustituciones permitidas.

En cualquier caso, un jugador sustituido no podrá volver al terreno de juego.

En cuanto a las categorías inferiores a la Superior del Sector Aficionado, las sustituciones estarán regidas por lo que se establece en el Reglamento de Categorías Menores de la FPF.

CAPITULO VIII ALINEACION DE JUGADORES

Artículo 68.- Para que los jugadores puedan alinearse validamente por un Club en partidos de competición oficial, será preciso:

- Que se hallen reglamentariamente inscritos y en posesión del “carné” a favor del Club que los presente.
- Que la inscripción, o una autorización federativa, se produzca con cuarenta y ocho horas (48) de anterioridad a la fecha en que a dicho Club le correspondiera jugar el último partido de la primera vuelta, si así se dispone por las Ligas o por mandato federativo.
- Que no se encuentren sujetos a suspensión federativa y tengan el pago de su ficha federativa al día.
- Que no se les haya declarado faltos de aptitud física previo dictamen facultativa, o que no conste probadamente que su edad no es la requerida por las disposiciones oficiales que la determinen.
- Que no hubiesen sido alineados antes por otro Club en partidos de competición oficial de la misma clase e igual división o categoría, excepción hecha de los pases efectuados bajo lo dispuesto al efecto en el Reglamento de jugadores.
- Que el jugador no sea extranjero, cuando se trate de competiciones en las cuales no se permita participar a los de tal condición, o que, en otro caso, se alinee más sobre el número autorizado por las disposiciones vigentes.

Artículo 69.- En las competiciones que se jueguen en varias fases, sólo podrán alinearse en partidos correspondientes a cada una de los jugadores que tuvieran reglamentariamente inscritos para las fases anteriores.

Artículo 70.- A los efectos del Apartado 5 del Artículo 68, se entenderá por competiciones de la misma clase las de igual sistema, orden y carácter, tal como se determina en el Artículo 58 con unidad de clasificación, y las que, siendo de distinto grado, tengan entre si relación de ascenso o descenso.

Artículo 71.- No obstante, como especial excepción a lo dispuesto en el antes citado Apartado 5 del Artículo 68, los jugadores que hayan actuado en competiciones de la misma clase, pero de distinta división o en una categoría inferior dentro del respectivo ámbito u orden nacional o de Zona, podrán alinearse durante la misma temporada por otro Club, en partidos de división o categoría superior, siempre que su inscripción se hubiese efectuado en tiempo y forma reglamentaria.

CAPITULO IX

DESARROLLO DE PARTIDOS Y TORNEOS

A. RESULTADOS IRREGULARES

Artículo 72.- Por imperativo de respeto a la pureza del deporte, los partidos oficiales deben desarrollarse de modo que los resultados y las clasificaciones respondan verdaderamente a la neta actuación de los equipos en el terreno, sin previas y acomodaticias combinaciones ni artificios extraños a sus naturales contingencias. Queda, por tanto, rigurosamente prohibido a los Clubes ceder directa o indirectamente los puntos al contrario en partidos de competición que se juegue por este sistema, estipular entre los dos contendientes un resultado de compromiso y que otro ajeno a éstos realice cerca de alguno de ellos gestiones que obedezcan al propósito de conseguir una finalidad semejante, ya sea en interés propio o en el de tercero.

Artículo 73.- Todo acto que, contraviniendo lo preceptuado en el artículo anterior, se realice por un Club con idea de determinar o convenir previamente la cesión de puntos de un partido oficial, perderlo o empatarlo, tanto si es por la exclusiva voluntad del ejecutor material de la falta como si se ha producido de acuerdo con el contrario o con otro Club mediante la intervención de directivos, personal afecto o simple gestor, será castigado con las sanciones que se establecen a continuación, sin perjuicio de las que se determinan en el artículo siguiente en consideración a las circunstancias que concurran en los hechos.

(1) Si la cesión se ha efectuado previo acuerdo con el contrario o se hubiese convenido con este o con un tercer Club con ánimo de favorecer a uno u otro, se deducirán cuatro (4) puntos de la clasificación a todos aquellos cuya intervención se apreciase probado.

(2) Si, como medio indirecto y solapado de ceder los puntos, un Club alinease indebidamente a un jugador, o cometiera a sabiendas otra falta preceptivamente sancionada en este Reglamento con pérdida del partido, o por cualquier procedimiento no especificado en estas disposiciones, obre de forma conducente a la consecución del expresado objetivo, será castigado con la deducción de cuatro (4) puntos en la clasificación general, aparte de la sanción que preceptivamente corresponda serle aplicada por la otra falta de referencia, cuando a ello haya lugar.

(3) Si en los últimos tres (3) partidos de una competición por puntos, un Club se dejase ganar premeditadamente por diferencia de tantos tan anómala que revele implícito el propósito de alterar la clasificación al decidir un previsible empate, en beneficio del contrario, tanto el sujeto activo como el pasivo de la infracción, serán castigados con la deducción de seis (6) puntos de los que tengan anotados a su favor en la clasificación general.

Artículo 74.- En cualquiera de los tres (3) casos señalados en el artículo anterior, el previsto convenio o arreglo entre Clubes a los fines indicados, se entenderá existente siempre que se aprecie la intervención de sus directivos, personal afecto o simple gestor y todos los que entre estos resulten complicados en la confabulación serán suspendidos por término de uno (1) a dos (2) años para ejercer cargos honoríficos o remunerados en la organización federativa y en sus Clubes; y si no pudiera dilucidarse su respectiva responsabilidad individual, se suspenderá a los presidentes y secretarios del Club o Clubes involucrados.

Artículo 75.- En relación con el grado de ejecución de los hechos constitutivos de las faltas castigadas en el Artículo 74 anterior las sanciones previstas para cada caso se aplicarán a los autores materiales de las mismas y a los que lo sean por inducción o colaboración, cuando se trate de los consumados, pero se hubiesen quedado en frustración o tentativa se impondrán solamente las suspensiones y las multas reducidas en su mitad (1/2) cuando se aprecie la primera y en su cuarta (1/4) parte si se trata de la segunda.

Artículo 76.- En adición de las penas establecidas en el presente capítulo procederán aquellas otras sanciones establecidas sobre el particular en el Artículo 40 del Reglamento de Disciplina quedando también prohibida y sancionada por el Artículo 42 de dicho Reglamento la interferencia por Clubes ajenos a los dos contendientes de un partido. Corresponde a la Comisión de Disciplina de la FPF aplicar dichas sanciones.

B. RETIRADAS E INCOMPARECENCIAS

Artículo 77.- Todos los Clubes llamados, por su clasificación o por la categoría, división o grupo a que pertenezcan, a tomar parte en cualquier competición oficial, podrán retirarse por justa causa, renunciando por consiguiente, a sus derechos de participación. Dicho retiro deberá notificarse por escrito y hallarse en poder de la Federación por lo menos con un (1) mes de anticipación al comienzo de la temporada, si se trata de competición oficial fijamente establecida, y en todo caso, con anterioridad a la formación del calendario correspondiente.

Artículo 78.- Esta renuncia implicará la de todos los derechos hasta entonces adquiridos en la competición. Tal renuncia implicará también la de toda cuota de inscripción o afiliación ya pagada.

Artículo 79.- En las competiciones de promoción o en las últimas fases de las que no se jueguen totalmente en grupo único, la renuncia implicará solamente la pérdida de los derechos que se deriven de la clasificación en las mismas.

Artículo 80.- El Club que se retire de una competición, una vez empezada, perderá el derecho a participar en toda actuación oficial de la temporada y si debiera: a alguno de los otros Clubes, vendrá obligado a indemnizar como se fija para el caso de incomparecencia por cada uno de los partidos que le faltara jugar en campo contrario.

Artículo 81.- Aprobado el calendario de una competición, se entiende contraída la obligación de jugarla enteramente por parte todos los Clubes en ella incluidos.

Artículo 82.- Salvo fuerza mayor, que apreciará el organismo correspondiente, el Club que no comparezca a un partido de competición oficial será castigado con multa de cien dólares (\$100.00), si se tratare de un Club aficionado y de quinientos dólares (\$500.00), si se tratare de un Club profesional, y además, cuando el partido responda a una competición en la que intervengan dichos Clubes, sancionado como sigue:

- (1) En competición por puntos y a doble vuelta, se le contará el partido como perdido y se le deducirán tres (3) puntos de la clasificación y si es el visitante, vendrá obligado a indemnizar al contrario con una suma que fluctuará entre \$100.00 a \$1,000.00 a discreción de la Comisión de Competiciones de la FPF.

Cuando la incomparecencia se produzca por segunda vez en o de contrario y en una misma competición o en uno de los tres últimos partidos, el incomparecido deberá indemnizar al otro del modo antes previsto, perderá automáticamente toda su puntuación.

- (2) En caso de que se trate de eliminatorias a doble partido, considerarán ambos perdidos por el incomparecido.
- (3) La incomparecencia en eliminatorias a un solo partido determinará la pérdida del mismo para el Club incomparecido y vendrá éste obligado a indemnizar al otro como en casos anteriores.
- (4) Cuando la incomparecencia se produzca en final de campeonato por eliminatorias, la indemnización será de una suma que fluctuará entre los \$200.00 a \$800.00. En tal caso, el partido se aplazará para otra fecha que señale la Federación y ocupará el lugar del incomparecido el semifinalista eliminado por éste.

Dicha indemnización quedará reducida a un tercio de lo fijado si la incomparecencia se avisa oficialmente, y por mediación de la Federación, con ocho (8) días de anticipación como mínimo y se celebra el partido en la forma anteriormente prevista.

Artículo 83.- Las indemnizaciones y multas señaladas en cada caso del artículo anterior deberán satisfacerse por el Club sancionado dentro de los quince (15) días de la notificación del acuerdo que la fije, en la inteligencia de que si no lo hace así, quedará privado de participar en toda clase de competiciones oficiales por término de un año, que se prorrogaran por cada temporada que transcurra sin haber abonado aquella, correspondiendo aplicar dicha sanción a la Comisión de Disciplina de la FPF previo informe al efecto de la Comisión de Competiciones notificado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de ocurridos los hechos.

Artículo 84.- En los partidos de desempate y en las eventuales repeticiones o continuaciones de partidos suspendidos después de comenzados, se aplicarán las sanciones establecidas en los Artículos 80, 81, 82 y 83 de este Reglamento. En caso de incomparecencia de ambos Clubes en las situaciones antes previstas éstos serán suspendidos por un (1) año de toda participación en el fútbol organizado.

Artículo 85.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la participación de los Clubes en las competiciones oficiales, la Comisión de Competiciones de la FPF podrá establecer garantías de carácter general o, en algún caso concreto, exigir las con carácter especial a determinados Clubes. Estas garantías podrán consistir:

- a. En depositar una cantidad de cuantía suficiente para cubrir las posibles responsabilidades.
- b. En retener hasta la tercera (3ra) parte de las recaudaciones de los partidos que se jueguen en su campo.
- c. En imponer a los Clubes que deban jugar en su campo el pago previo de los gastos de desplazamiento de los equipos visitantes.
- d. En exigir letras aceptadas y avaladas personalmente por los activos u otras personas responsables, por el importe de los dos aplazamientos de máximo costo.
- e. En adoptar otras medidas que se consideren adecuadas al mismo.

En cualquier caso en que no se preste la garantía exigida, y ello ocasionara perturbaciones o trastornos, se podrá decretar la suspensión del Club de la competición de que se trate, sin perjuicio a hacer efectivas las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 86.- Siempre que en una competición por puntos se exija anticipo de los gastos del equipo visitante por el visitado, y éste remitiera su importe en el tiempo y forma que se disponga, se podrá suprimir al primero de su obligación de desplazarse, y al segundo se le considerará como incomparecido, a los efectos de la pérdida de puntos, se adjudicarán al contrario sin otra sanción. De la misma manera, procederá cuando se establezca otra forma de garantía semejante si el visitado no la formalizara oportunamente.

Artículo 87.- Al Club cuyo equipo se retire del campo una vez comenzado el partido, impidiendo que se juegue por entero, se le aplicarán las sanciones previstas en el Artículo 82 para la incomparecencia, según los casos, salvo la indemnización al contrario, que solamente procederá cuando la retirada sea del equipo visitante.

A los efectos de este artículo, se considerará como retirada, el hecho de que los jugadores abandonen el campo de uno en uno o en grupo, así como el que sin salir del campo, se resistan a seguir jugando o adopten una actitud pasiva equivalente, dando lugar a suspensión del partido antes de la terminación del tiempo reglamentario.

Artículo 88.- A los efectos de establecer las clasificaciones cuando un Club se retire o sea sancionado con su exclusión de una competición por puntos, se considerará como si no hubiese intervenido en la misma, y por tanto, no puntuará ni en favor ni en contra a los demás de la clasificación general.

Artículo 89.- Los Clubes profesionales que por incomparecencia den lugar a la no celebración de partidos de competición oficial, vendrán obligados a satisfacer a la Federación, como penas accesorias, la cantidad que a estas correspondiera percibir reglamentariamente de haberse celebrado dichos partidos en su campo calculada sobre el promedio de las recaudaciones obtenidas en el mismo.

C. DESEMPATES

Artículo 90.- Siempre que al finalizar el tiempo reglamentario de un partido final de campeonato u otro cualquiera, correspondiente a eliminatorias a un solo partido resultase empate, se prolongará el encuentro treinta (30) minutos, en dos partes de quince (15), señalándose el orden de terrenos por nuevo sorteo efectuado antes de comenzar la primera y previo un descanso intermedio de cinco (5) minutos.

Si expirada esta prórroga, no se hubiese llegado a resultado definitivo, se procederá a tirar series de cinco (5) penales en un mismo marco, alternándose los jugadores de ambos equipos en su ejecución en forma rotativa. Solamente ejecutarán los tiros penales los jugadores que se encuentren alineados en el momento de la terminación del último tiempo adicional, hasta que la diferencia de goles favorezca a uno de los contendientes.

Artículo 91.- Las eliminatorias a doble partido tendrán como vencedor al equipo que haya totalizado mayor número de goles a favor, computados los obtenidos en los dos (2) encuentros. Salvo que otra cosa dijeran las bases de la competición, publicadas antes de su comienzo, en los casos en que el número de tantos a favor sea igual para los dos (2) contendientes, se jugará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes (o en otro día posterior, si ello no perturba la continuación normal de la competición), un partido de desempate en el campo que decidan por común acuerdo, los dos adversarios, o en el que fije la Comisión de Competiciones de la FPF, si tal acuerdo no se produce. En caso de que al término normal del partido no existiera un vencedor, será de aplicación el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 92.- En las competiciones por puntos, si el empate se produce entre dos Clubes, se resolverá por mayor diferencia de goles a favor, sumados los en pro y en contra, según los resultados de los partidos jugados por ambos Clubes entre ellos exclusivamente. Si así no se dilucidase el empate, se decidirá por el mejor cociente general resultante de dividir la suma de goles a favor por la suma de goles en contra obtenidos con todos los Clubes que tomaron parte y se hayan clasificado en la competición. Pero si el empate se diese entre más de dos Clubes se totalizarán los resultados entre los interesados y se decidirá:

1. Por la puntuación o clasificación que se establecerá según los resultados obtenidos entre ellos, con independencia de los demás.
2. Por el mejor cociente particular que resultare de dividir los goles a favor por los goles en contra, teniendo solamente cuenta los de los partidos jugados entre sí por los Clubes atados.
3. Por el mejor cociente general, o sea, teniendo en cuenta los goles en pro y en contra de cada uno de los Clubes empatados, comparando sus resultados con todos los que hayan tomado parte en la competición.

Artículo 93.- A los efectos del desempate por diferencia de goles, cuando a uno de los Clubes empatados a puntos, hubiere sido sancionado por alineación indebida, o por incomparecencia o retirada de su equipo, una sola de estas circunstancias resolverá el empate a favor del otro. Cuando por empate a puntos y diferencia de goles, fuese preciso sacar el cociente general y entre los demás clubes hubiese alguno con partido perdido por cualquiera de las causas expresadas, los resultados de ese Club no entrarán en la cuenta, como si dicho Club no hubiera tomado parte en la competición.

Artículo 94.- Con objeto de determinar el campo neutral para desempates en partidos de torneos o campeonatos oficiales, cuando lo designen de común acuerdo los Clubes interesados, se formará a tabla de terrenos neutrales entre cada zona o región y las demás. Cada tabla será revisada cada año por la Comisión de Competiciones la FPF.

Artículo 95.- Cuando por motivos de tener que jugar dos (2) Clubes en campo ajeno, principalmente en partido de desempate, el campo sea igualmente extraño a los dos equipos, se permitirá que cada uno de los Clubes pueda entrenarse una sola vez, una mañana o una tarde, con carácter particular y sin público; pero no podrán celebrarse tales entrenamientos el mismo día del partido.

D. SUSPENSION DE PARTIDOS

Artículo 96.- Los partidos oficiales o amistosos no se podrán suspender sino por mal estado del campo o fallos de luz, por fuerza mayor, por intromisión del público, por incomparecencia de uno de los contendientes o por insubordinación o falta colectiva de uno de los equipos. La Comisión de Competiciones de la FPF tiene la facultad de suspender los

partidos de las competiciones por ellos respectivamente organizadas hasta dos (2) horas antes de la señalada para su comienzo, cuando pueda preverse la imposibilidad de celebrarlo por temporal, inundación u otra causa análoga de fuerza mayor previamente conocida. Siempre que se suspenda un partido con anterioridad a la hora de su comienzo, los organismos directivos competentes lo anunciarán de la manera que sea más eficaz y rápida al público, con el fin de evitarle molestias.

Artículo 97.- Todo árbitro nombrado para un partido oficial tiene el deber de personarse en el campo de juego con la antelación necesaria a la hora señalada para su comienzo, con objeto de reconocerlo, de examinar el trazado de líneas, estado del piso y redes de las porterías y dictar las providencias que su buen criterio le aconseje, para que se subsane cualquier diferencia que note. Especialmente cuando se trate de partidos de competición nacional y en casos de mal tiempo, el árbitro efectuará dicha inspección una (1) hora antes de la señalada para empezar el partido y, si precede, decidir la suspensión del mismo, con anticipación suficiente para evitar molestias al público, teniendo el árbitro, a estos efectos, el carácter de delegado de la Federación, siempre que aquella no esté representada por un directivo o un delegado especial.

Artículo 98.- Una vez empezado el partido, solamente el árbitro podrá suspenderlo, por la causa prevista en el Artículo 87 del Capítulo IX de este Reglamento, por el mal estado del campo, por mal tiempo, por falta de luz, por fuerza mayor, por intromisión del público o por agresión al árbitro o insubordinación o falta colectiva de uno de los equipos, apreciando esas circunstancias según su buen criterio y procurando siempre apurar todos los medios para que el partido se celebre y llegue a buen termino y no acordar la suspensión más que en el caso de ser absolutamente justificada.

Artículo 99.- Si el visitante se hubiera desplazado, y por temporal o por otra causa de fuerza mayor fuera preciso suspender un partido oficial antes o después de su comienzo, los Clubes podrán ponerse de acuerdo el mismo día del encuentro para celebrarlo o continuarlo si procede, en cualquier otro de los cuatro (4) días siguientes, poniéndolo sin demora en conocimiento del árbitro y de la Federación. A falta de acuerdo, el partido, o la continuación, deberá jugarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 100.- Cuando causas de naturaleza análoga a las anteriormente expresadas, impidan la celebración del partido dentro de los términos fijados en cada caso, la Comisión de Competiciones de la FPF señalará nueva fecha, según la competición de que se trate. Si ésta es por puntos, deberá celebrarse, siempre que sea posible, antes de la terminación de la vuelta a que corresponda. El nuevo señalamiento se comunicará a los interesados con una anticipación mínima de cinco (5) días. Si la suspensión fuera general para todos los partidos de la competición en determinada fecha, se correrán las del calendario.

Artículo 101.- Todo partido de competición oficial que, una vez empezado, fuera suspendido por causas del tiempo, falta de luz, mal estado del campo o por fuerza mayor ajena a la intromisión del público o por mala conducta de los jugadores, se continuará otro día que designe la Comisión de Competiciones de la FPF y solo por el tiempo del partido que faltara por jugarse, en el momento de la suspensión, respetándose el resultado técnico entonces existente.

Los jugadores que hayan incurrido en falta merecedora de sanción durante el tiempo que haya sido jugado, serán castigados, en todo caso, con la pena prevista en el Reglamento de Disciplina.

Artículo 102.- Siempre que un partido oficial se suspenda por intromisión del público o mala conducta de los jugadores, agresión al equipo visitante, a los árbitros o sus auxiliares o insubordinación de un equipo, la Comisión de Competiciones de la FPF decidirá atendidas las circunstancias del caso:

- a) si debe darse por terminado,
- b) que se juegue de nuevo por entero o,
- c) que se continúe;

pero si resultaren razonablemente culpables de la suspensión elementos afectos o simpatizantes del Club en cuyo terreno o localidad se celebra el partido y se hubiese ejercido coacción de tal naturaleza que enervara decisivamente el juego del visitante, podrá darlo también por perdido para aquel, aunque el resultado del partido le fuere favorable o se encontrase el mismo empatado al suspenderse.

Si resultaren razonablemente culpables de la suspensión jugadores o directivos o personal técnico o administrativo del Club visitante, podrá darlo también por perdido para aquél, aunque el resultado del partido le fuere favorable a este, o se encontrare el mismo empatado al momento de suspenderse.

En el caso previsto en el Artículo 87, en que se resolverá conforme a lo preceptuado en el mismo de acordarse la repetición o la continuación, se verificará si es preciso, a puerta cerrada, en el campo o localidad neutral que designará la Comisión de Competiciones de la FPF y los gastos del Club visitante serán a costo del otro Club.

La Comisión de Competiciones de la FPF para decidir procurará proceder recogiendo los elementos de juicio conducentes a su mejor resolución, pero en casos urgentes o de notoria evidencia, procederá ipso facto después de examinado únicamente el informe del árbitro y el del delegado federativo, si lo hubo.

Artículo 103.- Suspendido un partido de pago por decisión tomada por el árbitro en uso de sus facultades reglamentarias, se considerará terminado el espectáculo, y el público no tendrá derecho a pedir la devolución del importe de las localidades, salvo que otra cosa dispusiera la autoridad competente.

Artículo 104.- En el caso de que por suspensión de un partido después de comenzado, deba continuarse en otra fecha, sólo podrán alinearse en la continuación los jugadores reglamentariamente inscritos y calificados a favor de sus Clubes en la fecha de producirse aquella eventualidad y no expulsados durante el plazo de tiempo entonces jugado. Si hubiera

habido algún jugador expulsado, el equipo a que pertenezca sólo podrá alinearse el mismo número de jugadores que tenía en juego en el momento de la suspensión, a excepción de aquellos jugadores que hayan sufrido sanciones en partidos celebrados dentro del transcurso entre la suspensión y continuación en fecha posterior del partido suspendido, y cuya sanción inhabilite su alineación.

En caso de sustitución reglamentaria de un jugador, solo podrán utilizarse aquellos sustitutos cuyos nombres aparecen en la lista sometida al árbitro en el partido suspendido.

CAPITULO X
DEL ORDEN EN LOS CAMPOS DE JUEGO
A. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 105.- Los Clubes están obligados a procurar que los partidos que se celebren en sus campos se desarrollen con toda normalidad y en el ambiente de corrección que debe imperar en toda manifestación deportiva, guardándose a las autoridades Federativas, a los árbitros y jueces de línea, así como a los directivos, delegados, jugadores y auxiliares del equipo visitante según las consideraciones que imponen los deberes de camaradería y hospitalidad, antes, durante y después del partido.

Por su parte, los directivos, delegados, jugadores, auxiliares y acompañantes del equipo visitante están también obligados a los mismos deberes de corrección para con las autoridades Federativas, árbitros y jueces de línea, directivos, delegados, jugadores y auxiliares del equipo adversario, y con el público, conduciéndose siempre con la mayor deportividad.

Artículo 106.- El Club que juegue en su campo responderá de que los servicios sanitarios en el mismo y en los vestuarios de los jugadores y de los árbitros estén debidamente garantizados, y asignará para cada partido un delegado de campo cuyo nombramiento deberá recaer en un miembro de la Junta Directiva del mismo o en el Secretario General o el técnico, quien deberá ostentar una identificación del Club.

Durante el partido, este delegado ocupará su puesto junto a la valla de separación del público, al nivel del centro del terreno de juego, y no lo abandonará en el curso de aquel, salvo que por razón merecedora, fuera necesaria su presencia en otro lugar.

Artículo 107.- Corresponderán a los Delegados de Campo las siguientes obligaciones:

- a) Presentarse al árbitro cuando este se persone en el campo y cumplir las instrucciones que le comunique antes del partido o en el curso del mismo sobre corrección de deficiencias en el marcado del terreno y colocación de las redes.

- b) Presentarse igualmente al Capitán, al delegado del equipo contrario y al delegado de la FPF, en su caso, antes de comenzar el partido para ofrecerse a su servicio.
- c) Impedir que entre las líneas que limitan el terreno de juego y las vallas que separan al público, se sitúen otras personas que las autorizadas no autoricen para ello.

Artículo 108.- Los capitanes de los equipos constituyen la única representación autorizada de los respectivos Clubes a los efectos del juego, y a ellos incumbe exclusivamente la facultad de dar instrucciones a sus jugadores, cambiar su colocación durante el partido y dirigirse al árbitro, a fin de formular observaciones, siempre que lo hagan con el debido respeto. Tienen, además, el deber de procurar que sus compañeros de equipo observen en todo momento la corrección obligada, reprendiendo personalmente a los que así no lo hagan, haciendo cumplir las decisiones del árbitro, y a que el partido se desarrolle y termine normalmente.

Artículo 109.- Durante el tiempo reglamentario de duración de un partido no se permitirá que en el campo de juego ni en el espacio correspondiente entre las líneas que lo limitan y las vallas que separan al público, haya otras personas que las llamadas a intervenir en el juego; las que estén al servicio de los jugadores y que no podrán ser más de tres (3) por equipo; los jugadores suplentes, el delegado y los empleados del Club, cuya misión sea precisamente el cumplimiento de este precepto; los agentes de la autoridad con uniforme que presten allí servicio, y los fotógrafos de prensa autorizados por la Federación.

Artículo 110.- Quedan terminantemente prohibidas las apuestas sobre los posibles resultados de un partido, y todo Club, directivo, jugador, entrenador u otra persona sujeta a la disciplina federativa que infrinja lo aquí dispuesto será sancionado de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento de Disciplina de la FPF.

B. AUTORIDAD DEL ARBITRO

Artículo 111.- La FPF de acuerdo con el Colegio de Árbitros de Puerto Rico y bajo la supervisión de la Comisión de Arbitraje de la FPF, dirigirá todos los partidos correspondientes a las competencias Oficiales y Extra-Oficiales.

Cuando por circunstancias especiales no se cuente con el concurso del Colegio de Árbitros, la FPF podrá designar personas capacitadas para la dirección de compromisos oficiales y extra-oficiales con el concurso de los respectivos capitanes de cada Club.

Los Clubes quedan obligados a enviar una vez al año al Colegio de Árbitros de Puerto Rico, una nómina de dos (2) postulantes a árbitros con el propósito de mantener la renovación y continuidad de la lista de árbitros ya existente.

Dentro del término de quince (15) días con antelación al inicio de cualquier competición oficial, la Comisión de Competiciones de la FPF se reunirá con el Presidente del Colegio de Árbitros de Fútbol de Puerto Rico, para examinar el calendario de juegos y de ser necesario hacer los ajustes y cambios que fueren necesarios en relación con la labor o función arbitral a realizarse por los miembros de dicho Colegio durante dicha competición.

Dentro del término de siete (7) días con antelación al inicio de cualquier competición oficial, el Colegio de Árbitros de Fútbol de Puerto Rico someterá a la Federación una lista de árbitros hábiles para prestar servicios en la misma. El original será archivado en la Secretaría General de la FPF. La copia de dicha lista se entregará a la Comisión de Arbitraje de la FPF, designadora del personal arbitral, que a su vez certificará la categoría de dichos árbitros.

Entiéndase por árbitros hábiles, aquellos que no estén cumpliendo sanción disciplinaria, o sufran problemas de salud, o tengan conflictos de trabajo que le impidan prestar servicios en las fechas y lugares designados y asistir puntualmente a las reuniones técnicas convocadas por la Comisión de Arbitraje de la FPF.

La Federación queda en libertad de escoger de la lista sometida por el Colegio de Árbitros de Fútbol de Puerto Rico y certificada por la Comisión de Arbitraje de la FPF, el número de árbitros que habrán de actuar en la competición en y así mismo podrán contratar los servicios de árbitros extranjeros para actuar en dicha competición. Dichos árbitros deberán cotizar al Colegio de Árbitros de Fútbol de Puerto Rico (CAF) el por ciento (%) que establece dicho Colegio como cuota de membresía.

Artículo 112.- El árbitro es la autoridad deportiva técnicamente única e inapelable, para dirigir los partidos, y los jugadores y el público deben acatar sus fallos sin protestas ni discusión alguna.

Los árbitros han de ser absolutamente respetados en el ejercicio de su cargo, y tanto los jugadores y entrenadores como los miembros de las Comisiones Federativas, de las Juntas Directivas de los Clubes y de las Zonas están obligados, bajo su responsabilidad, a apoyarles, ampararles y protegerles en todo momento para garantizar la independencia de su actuación en el campo, así como su integridad personal en o fuera del campo y a solicitar la intervención de la autoridad gubernativa, si fuera preciso, a los mismos fines.

Artículo 113.- Se designará un árbitro para dirigir cada partido, quien:

a) Cuidará de la aplicación de las Reglas del Juego y resolverá todos los casos dudosos o en litigio. Serán inapelables sus determinaciones sobre cuestiones de hechos ocurridos en el curso del partido en cuanto concierne al resultado del mismo. Sus poderes empezarán en el momento de silbar el saque de comienzo y su facultad de imponer sanciones abarcará a las infracciones cometidas durante una suspensión temporal del juego. Sin embargo, se abstendrán de castigar en aquellos casos en que, si lo hiciera, estimase favorecer al bando que cometió la falta.

b) Tomará nota de las incidencias, ejercerá las funciones de cronometrador y cuidará de que el partido tenga la duración reglamentaria, añadiendo la pérdida de tiempo motivada por incidentes, o por cualquier otra causa.

c) Tendrá poder discrecional para detener el juego cuando se cometan infracciones de las reglas, para interrumpir o suspender definitivamente el partido cuando lo estime necesario, a causa de los elementos naturales, por intervención de los espectadores o por otros motivos análogos. En tales casos, hará llegar un informe detallado de los hechos al organismo competente, inmediatamente después de terminado el partido.

d) Desde el momento en que penetre en el terreno de juego, tendrá la facultad discrecional de aperebrir, amonestar y expulsar a todo jugador que observe conducta inconveniente o proceda de modo incorrecto, según la importancia de la falta, pudiendo impedirle tomar parte en el juego en caso de reincidencia, pudiendo extender la amonestación a todo un equipo o a ambos en la persona de sus respectivos capitanes, cuando estime ésta medida conveniente. Amonestación colectiva equivaldrá a la individual en todos y a cada uno de los jugadores del equipo de que se trate.

En tal caso, el árbitro comunicará el nombre del culpable o culpables al organismo competente, en la forma y plazo del presente Reglamento.

e) No permitirá que nadie, fuera de los jugadores y jueces de línea, penetre en el terreno de juego sin su autorización. El entrenador solamente podrá hacer alguna observación a sus jugadores siempre que la pelota no esté en juego.

f) Interrumpirá el juego si estima que algún jugador ha sufrido una lesión de importancia, lo hará transportar fuera del campo tan pronto sea posible y reanudará inmediatamente el partido. Si un jugador se lesiona levemente, no se detendrá el juego hasta que el balón haya dejado de estar en juego. El jugador que esté en condiciones de llegar por sí hasta la línea de meta o de banda, no podrá recibir cuidados sobre el terreno de juego. El árbitro cuidará de evitar que cualquier jugador simule lesiones con el propósito de suspender el juego, o de que sea apreciada una falta grave para el equipo contrario, imponiendo al jugador que tal cosa hiciera la oportuna sanción.

g) Tendrá poder discrecional para expulsar definitivamente del campo, sin advertencia previa, a todo jugador culpable de conducta violenta, desordenada o que falte el respeto al árbitro. En lo que respecta a las faltas de los jugadores durante el transcurso del partido, se ceñirá a lo establecido en los Artículos 72 al 180 del Reglamento de Disciplina de la FPF.

h) Dará señal para reanudar el juego después de toda detención y señalará el principio y final de cada tiempo y de las prórrogas si las hubiera.

i) Decidirá si el balón dispuesto para un partido responde a las exigencias reglamentarias.

j) Levantará y diligenciará, al terminar el partido, un Acta en la forma y manera que se dispone en los Artículos 123 al 130 del presente Reglamento.

Estarán además los árbitros sujetos al riguroso cumplimiento de las disposiciones siguientes:

La Comisión de Arbitraje de la FPF celebrará anualmente tres (3) cursos para árbitros, a saber: a) un curso de orientación, b) otro de repaso de reglas y unificación de criterios y c) uno de preparación y educación física.

Es obligación de todo árbitro tomar y aprobar dichos cursos, quedando claramente entendido que el árbitro que falte a dos (2) o más clases en cualquiera de dichos cursos no podrá tomar el examen final.

El árbitro que no haya aprobado cada uno de los referidos tres (3) cursos, permanecerá en la categoría de árbitro no graduado y por consiguiente no podrá ser calificado por la Comisión de Arbitraje de la FPF como árbitro nacional, hasta tanto cumpla con tal requisito.

Todos los árbitros deberán repetir y aprobar anualmente el curso de repaso de reglas y unificación de criterios y cumplir, además, con las exigencias mínimas del Test de Cooper que será administrado y supervisado por la Comisión de Arbitraje de la FPF.

El árbitro que no cumpla con el requisito anteriormente establecido o que demuestre incapacidad para dirigir partidos de la categoría para la que ha sido designado, deberá ser descendido por la Comisión de Arbitraje de la FPF, a la inmediata inferior o dado de baja si pertenece a la categoría de aspirante.

El árbitro descendido no podrá ser reintegrado a la categoría perdida antes de haber transcurrido seis (6) meses de su descenso o baja y previa la certificación de competencia del Instructor de Árbitros de la Comisión de Arbitraje de la FPF.

Artículo 114.- Se designarán dos (2) jueces de línea que tendrán la misión de indicar, a reserva de lo que decida el árbitro, cuando el balón esté fuera de juego, y a qué bando corresponde efectuar los saques de esquina, de meta o de banda. Ayudarán igualmente al árbitro a dirigir el juego, conforme a las Reglas. En caso de intervención indebida o de conducta incorrecta de un juez de línea, el árbitro prescindirá de sus servicios y tomará sus disposiciones para que sea sustituido, dando cuenta del hecho al organismo competente. Los jueces de línea serán provistos de banderines que facilitará el Club en cuyo terreno se juegue el partido.

Artículo 115.- El partido comprenderá dos (2) tiempos iguales de cuarenta y cinco (45) minutos cada uno, quedando claramente entendido:

- 1) Que el árbitro podrá añadir a cada período el tiempo que estime haya sido perdido a consecuencia de accidente o por cualquier otro motivo.
- 2) Que la duración de cada período podrá ser prolongada a fin de permitir la ejecución de un penal.

El descanso entre los dos (2) tiempos no podrá exceder de quince (15) minutos, a menos que lo autorice el árbitro. Podrá ser menos, si así se determinase antes del partido.

Artículo 116.- Los poderes del árbitro empiezan en el momento de entrar en el terreno de juego y no terminan hasta que lo abandone, conservándolos, por tanto, durante los descansos, interrupciones y suspensiones, e incluso, cuando el balón haya salido del campo.

Antes de comenzar el partido, los árbitros deberán cumplir las obligaciones que se les imponen en los correspondientes artículos del presente Reglamento, relativas a la inspección del estado del campo, del balón que haya de utilizarse en el juego, etc. Igualmente examinará con la mayor minuciosidad las fichas de cada uno de los jugadores que vayan a ser alineados, con el fin de evitar alineaciones indebidas, dando cuenta en el acta de cualquier anomalía que observe y prohibiendo que sean alineados los que no posean su documentación en regla, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 52 de este Reglamento.

Asimismo, el árbitro, antes de comenzar el encuentro deberá hacer a los entrenadores, capitanes de los equipos y a ser posible, a los jugadores que los integran, las advertencias necesarias para que se comporten en el partido con la mayor corrección y deportividad.

Artículo 117.- El árbitro, por su parte, guardará a los directivos, entrenadores y jugadores, toda la consideración y respeto, naturalmente compatible con su autoridad, y no deberá realizar respecto a ellos acto alguno de los definidos como faltas de aquéllos.

Tampoco deberá el árbitro, dirigirse al público por causa ni pretexto alguno, ni menos incurrir en falta de consideración hacia los espectadores.

Al dirigirse a los oficiales y miembros de la Federación, y miembros de la Comisión de Arbitraje de la FPF y demás Comisiones, bien sea por escrito o verbalmente, todo árbitro deberá hacerlo en forma cortés, educada, respetuosa, y en términos cultos. Cualquier falta de respeto deberá y podrá ser sancionada por la Comisión de Disciplina de CAF hasta con seis meses de suspensión.

Los árbitros que se rebelen contra la autoridad de la Federación o de la Comisión de Arbitraje de la FPF y demás Comisiones, serán suspendidos por la Comisión de Disciplina de la CAF por un término de dos (2) años. Por rebelión no debe entenderse la simple desobediencia, sino cuando ésta se manifiesta en forma contumaz y agresiva.

Aprobado el calendario de una competición se entiende contraída la obligación individual por cada árbitro de arbitrarlo enteramente, aceptando y cumpliendo cabalmente las designaciones que a tales efectos haga la Comisión de Arbitraje de la FPF incluyendo la ineludible obligación de asistir puntualmente a la sesión técnica que deberá celebrar la Comisión de Arbitraje de la FPF durante el transcurso y hasta que finalice dicha competición.

La Comisión de Arbitraje de la FPF bajo ninguna circunstancia designará para prestar servicios arbitrales en partidos correspondientes a dicha competición a todo aquel árbitro que deje o se abstenga de asistir a dos sesiones técnicas consecutivas o cuatro (4) alternas con o sin justa causa o que habitualmente llegue tarde a las referidas sesiones técnicas, como tampoco podrá hacerlo en el caso de un árbitro que sin justa causa no concurra al partido para el cuál fue designado.

En dichas sesiones solo se tratarán asuntos y temas relacionados con el ejercicio y práctica de la profesión de arbitraje, principalmente la crítica sobre la actuación de los árbitros en los partidos celebrados.

Cualquier materia que no sea de orden técnico deberá ser atendida por el Colegio de Árbitros de Fútbol de Puerto Rico (CAF) que es el organismo estatutariamente competente para dilucidar dichos asuntos, quedando claramente entendido que la Comisión de Arbitraje de la FPF tiene estatutariamente plenos poderes para establecer todas aquellas directrices que estime convenientes relacionadas con el arbitraje en Puerto Rico; en tal sentido su competencia es exclusiva.

Artículo 118.- Los árbitros deben aplicar con todo rigor las prescripciones reglamentarias sobre mala conducta de los jugadores, y muy especialmente las encaminadas a reprimir el juego alevoso o malintencionado, violento y peligroso. Impondrán las sanciones de amonestación o expulsión que correspondan, según los casos, y adoptarán las disposiciones que procedan con arreglo a las decisiones oficiales e instrucciones relativas a las Reglas V y XII del Juego, y consignarán de forma fiel, concisa, clara y objetiva en las actas de partidos, y cuando los hechos lo requieran, detallarán en informe escrito dirigido a la Comisión de Disciplina, los incidentes que hayan perturbado el curso normal del partido, y sobre todo, darán cuenta de los jugadores que se hayan distinguido por actuar con intención de dañar a un contrario, por desarrollar juego brutal o peligroso o por cometer faltas de corrección para con los otros jugadores, con el propio árbitro o con los espectadores, precisándolas, pero sin calificarlas en relación con las definidas en el Reglamento de Disciplina de la FPF para que la Comisión llamada a entender imponga, además, las sanciones que procedan.

El acta que levante el árbitro una vez finalizado el partido deberá cumplir con los requisitos y seguir las directrices que se establecen en los Artículos 123 al 130 del Capítulo XI del presente Reglamento.

CAPITULO XI

ORGANISMOS COMPETENTES Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO

A. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 119.- En adición de las facultades que le confiere los Estatutos de la FPF y en lo relativo a los torneos oficiales, la Comisión de Competiciones de la FPF, conocerá en primera instancia y resolverá las reclamaciones que se formulen sobre alineaciones indebidas de jugadores; de deficiencias en los servicios de orden en los campos; de las transgresiones en que incidan Clubes o jugadores contra las incomparecencias, retiradas y demás incidentes que se produzcan con motivo de los partidos, teniendo dicha Comisión, plenas facultades para adoptar en cada caso la resolución que reglamentariamente proceda, según la apreciación de los hechos conocidos, con arreglo a su leal saber y entender, prescindiendo de ulteriores informaciones y de la audiencia de los interesados, aunque podrán acordar practicarlas, si lo estiman oportuna para mejor proveer.

Artículo 120.- También corresponde a la Comisión de Competiciones decidir sobre desempates, determinación de campos neutrales, suspensiones de partidos y nuevos señalamientos de fecha para los mismos; habilitación de días ínter semanales, para evitar coincidencias, cuando así proceda, y fijar uniformemente la hora de comienzo de los partidos señalados para una misma fecha, cuando sus resultados puedan tener influencia decisiva en la clasificación de los Clubes interesados y de terceros.

Artículo 121.- Durante la temporada de Juego la Comisión de Competiciones de la FPF se reunirá en sesión ordinaria una vez por semana, como mínimo, y en sesión extraordinaria en cualquier tiempo, siempre que la convoque el presidente de dicha Comisión.

B. RESOLUCIONES DE INCIDENCIAS Y PROTESTAS

Artículo 122.- La Comisión de Competiciones de la FPF resolverá sobre las faltas e incidencias que se produzcan en ocasión de los partidos, atendiendo a los hechos probados que se reflejen en las actas de los árbitros, en los informes y protestas de los Clubes, y en caso necesario, en los expedientes que juzguen conveniente instruir para su mayor esclarecimiento.

Esta Comisión poseerá los poderes que le confiere los Estatutos de la FPF, el Reglamento de Disciplina y el de Jugadores y podrán también designar un Delegado Federativo para que, asistiendo al partido, redacte un informe sobre su desarrollo, actuación de los jugadores y personal técnico, así como sobre toda clase de incidencias que se hayan producido con ocasión del mismo. La designación del Delegado Federativo deberá ser acordada por la Comisión con la debida antelación y la persona designada recibirá su nombramiento por escrito, firmado por el Presidente y Secretario del Comité.

El informe escrito del Delegado Federativo constituirá uno de los elementos probatorios que haya de tener en cuenta la Comisión para la resolución que adopte, en su día, sobre los hechos sometidos a su decisión.

C. ACTAS, INFORMES Y PROTESTAS

Artículo 123.- De todos los partidos de campeonatos o competición oficial que se celebren deberá levantarse un acta por el árbitro, firmada por este y por los capitanes de los equipos contendientes. En el Acta, que se extenderá y firmará después de terminado el encuentro, se hará constar la competición y categoría a que corresponda el partido, lugar y fecha en que se ha celebrado, hora de comienzo y terminación de cada parte, nombre de los Clubes a que pertenecen los equipos, nombre y apellidos del árbitro, de los jueces de línea, nombres y apellidos y número de ficha de los jugadores que tomaron parte en el encuentro, consignando antes del comienzo del partido cualquier queja de los capitanes, si las hubiere.

Para facilitar la labor de los árbitros, estos utilizarán impresos de modelo único de Acta, aprobado por la Federación.

Artículo 124.- Así mismo los árbitros consignarán en las Actas, someramente, en maquinilla o letra de molde, con absoluta claridad, cuantos incidentes ocurran durante el partido y con relación a su desarrollo, especialmente los casos de faltas contra la autoridad arbitral, agresiones contra los jugadores, determinaciones adoptadas, etc. En los casos de agresión, distinguiendo esta de la falta que debe considerarse como de juego, limitándose a referir estrictamente los hechos, pero absteniéndose de calificarlos. Las actas originales serán entregadas a la Comisión de Disciplina dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la terminación del encuentro.

Artículo 125.- Los capitanes de los equipos tienen derecho antes del comienzo del partido a formular en el original del acta, protestas o denuncias sobre la situación legal de los jugadores, mal estado del terreno, marcaje del mismo, conducta del público o de los entrenadores por mediación del árbitro, quien las redactará en forma clara y escueta, satisfaciendo a los capitanes, los cuales firmarán al pie de tales diligencias.

Artículo 126.- En los casos de agresiones entre jugadores, cuidarán de señalar en el Acta de quién partiera la iniciativa, distinguiendo esta de la falta que deba considerarse como de juego simplemente peligroso o violento. De igual forma, cuando los jueces de línea que observen faltas de los jugadores que no hayan sido vistas por el árbitro, las pondrán inmediatamente en conocimiento de éste, que deberá así consignarlo.

Artículo 127.- Siempre que en ocasión de un partido oficial los árbitros apreciaran que el público o los partidarios de uno de los equipos hayan procedido en forma gravemente incorrecta o ejercido coacción manifiesta que quebrante la moral o la potencialidad deportivamente combativa de uno de los equipos en beneficio del otro; que el terreno de juego o el paso de jugadores ofrecieran defectos reglamentarios que puedan traducirse en peligros para los jugadores; que existan deficiencias en el camerino de los árbitros; que los directivos no hayan respetado, y en caso preciso, amparado su autoridad; que los jueces de línea no le hayan secundado leal e imparcialmente; o que se hubiese producido cualquier hecho de naturaleza análoga, lo consignarán en el Acta, o a falta de espacio disponible, harán en una hoja adicional, una sumaria alusión a los hechos, que formará parte del Acta que deberán enviar a la Federación, dentro del mismo término que señala los Estatutos de la FPF, para remitirla.

Constituyendo el Acta del Arbitro, un documento confidencial por ser la base fundamental de las decisiones que haya de adoptar el Organismo con jurisdicción sobre el asunto, es indispensable el riguroso cumplimiento de lo dispuesto con respecto a la redacción de dichos documentos por el árbitro, y por tanto, siempre que éste dejare de consignar en ellos actos de los cuales ha de dar conocimiento en virtud de lo preceptuado en este Artículo y en el anterior, y se apreciara, a juicio del organismo competente, merecían ser señalados, o que fueron debidamente sancionados en el terreno de juego, el árbitro será castigado con arreglo a lo dispuesto en el Apartado (c) del Artículo 116 del Reglamento de Disciplina de la FPF.

Artículo 128.- Si alguno de los capitanes se negare a firmar el Acta, el árbitro lo hará constar y de ser ello posible procurará firmen dicha Acta dos (2) testigos; uno a ser posible, el Delegado Federativo designado por la Comisión de Competiciones de la FPF para el encuentro, pero aquél será sancionado por el organismo competente con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 95 del Reglamento de Disciplina de la FPF. Las copias de dichas actas deberán igualmente ser escritas con toda claridad, certificando el árbitro bajo su responsabilidad la exactitud con el original.

Artículo 129.- Los árbitros que actúen en partidos oficiales deberán entregar en la Secretaría General las Actas correspondientes dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la terminación del partido. Si dichos partidos tuvieren lugar fuera del área donde ubica la oficina principal de la Federación y en los mismos ocurrieren reclamaciones e incidentes que impliquen sanción federativa y por razón de fuerza mayor no pudiese el árbitro hacerlo dentro de dicho término, deberá dentro del término de veinticuatro (24) horas, comunicarse con el Secretario General telefónicamente o enviarle un faxcímil urgente, indicándole los resultados del partido e incidentes del mismo que impliquen tales acciones.

D. ACTUACIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 130.- La Comisión de Competiciones y la Comisión de Disciplina en su reunión semanal, o en reunión extraordinaria, examinarán y resolverán sobre los hechos que figuren en las Actas de los árbitros, protestas e informes de los Clubes y en su caso, de los informes de los delegados federativos. Desempeñaran dicha función sujeto a la jurisdicción que les confiere los Artículos 6 y 4 del Reglamento de Disciplina de la FPF.

Artículo 131.- Las Comisiones consignarán sus acuerdos en un Libro de Actas, firmándose cada una de ellas por su Presidente y Secretario. En el Acta se hará constar si el acuerdo ha sido adoptado por unanimidad o mayoría, expresándose los nombres de los miembros que hayan discrepado.

Artículo 132.- Las Comisiones competentes transmitirán al Secretario General una copia del Acta de la reunión celebrada, acompañada de las resoluciones adoptadas dentro del término que establece los Estatutos de la FPF.

Artículo 133.- La Comisión de Competiciones no podrá, en caso alguno, anular el resultado de los partidos, salvo que procediera a anularlo por causas expresamente establecidas en los Reglamentos que serán de aplicación. Mientras no se declare nulo un partido, las Actas de los árbitros serán válidas en lo referente al resultado técnico de aquellos.

Artículo 134.- La Comisión de Competiciones y la Comisión de Disciplina en el desempeño de sus funciones disciplinarias estarán sujetas a lo dispuesto en los Estatutos de la FPF.

Artículo 135.- Ninguna de las suspensiones impuestas por la Comisión de Competiciones de la FPF con arreglo a las disposiciones de este Reglamento, podrán ser reducidas o dejadas sin efecto, salvo que sea por decisión adoptada por el organismo competente, en virtud de un recurso presentado y fallado reglamentariamente.

Artículo 136.- Los reclamos de los Clubes en relación con incidencias de partidos en los que no hayan directamente intervenido, deberán obrar en poder de la Comisión de Competiciones de la FPF dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha de celebración del partido a que éste se refiera.

No se aceptarán protestas o reclamos concernientes a la aplicación de las Reglas de Juego por el árbitro.

Transcurrido el término del plazo indicado, no se admitirá reclamo alguno por haber prescrito el derecho a interponerlo.

Artículo 137.- No se admitirán reconsideraciones o apelaciones contra acuerdos relativos a imposición de multas sin que estas hayan sido satisfechas dentro del término fijado al efecto en el Artículo 7 del Reglamento de Disciplina de la FPF.

Artículo 138.- La tramitación de las reconsideraciones, reclamos o apelaciones contra los acuerdos de la Comisión de Competiciones se regirá por las normas preceptuadas y establecidas en el Capítulo XII, Capítulo XIII y Capítulo XIV del Reglamento de Disciplina de la FPF.

CAPITULO XII

ORGANIZACION ECONOMICA DE LOS PARTIDOS

Artículo 139.- Los partidos amistosos serán libremente organizados por los Clubes que los celebren en su campo, y las obligaciones entre los contendientes se regirán por las pactadas en el convenio que entre ambos se haya establecido.

A los efectos, los Clubes interesados deberán enviar copia de tales convenios a la Federación para que esta proceda a otorgar el permiso correspondiente.

Artículo 140.- Sin perjuicio de la facultad que corresponda siempre a la Federación de intervenir la organización de los partidos correspondientes a las competiciones oficiales, los Clubes cuidarán de organizar los partidos de competición oficial que jueguen en su respectivo campo, señalando libremente el precio de las taquillas dentro del mínimo y el máximo que reglamentariamente pueda establecerse.

Artículo 141.- Los Clubes establecerán un tipo de entrada general a precio reducido para los niños menores de quince (12) años. Dichas entradas se expendrán en las mismas taquillas o en venta adelantada, si fuera el caso.

Artículo 142.- En los partidos de competición oficial que se jueguen por el sistema de Liga, cada Club tiene la obligación de satisfacer a su costa los gastos de desplazamiento de su equipo al campo del contrario.

Artículo 143.- Salvo los casos en que, por su importancia o por Reglamento, corresponda a la Comisión de Competiciones de la FPF la organización de los partidos de desempate y otros que se celebren en campo neutral, cuidará de ella el Club propietario del terreno y con la intervención de los Clubes interesados, los cuáles señalarán los precios de común acuerdo. Si no lo hubiera, lo hará la Junta de Directores de la FPF.

Artículo 144.- Cuando la Federación cuide de la administración directa de los partidos, señalará los precios y podrá expender taquillaje propio o utilizar el de los mismos Clubes. En este último caso, los Clubes interesados deberán presentar el taquillaje completo correspondiente a la Federación con la anticipación que en cada caso se requiera para que cuide de sellarlo, despacharlo y recaudar su importe por cuenta de aquella.

Artículo 145.- Los Clubes en cuyos campos se celebren partidos de desempate u otros de competición oficial, que deban jugarse en campo neutral, o a partido único en el de uno de los contendientes, así como las finales de campeonatos, partidos internacionales u otros cuya organización económica competa exclusivamente a la Federación, tendrán derecho a percibir una indemnización como compensación por la utilización de aquellos y de sus servicios, incluso los de limpieza, pero los socios del titular vendrán obligados a pagar íntegramente el precio de las entradas o localidades, salvo que entre los interesados se pactaran otras condiciones.

En estos casos, todo Club que juegue en campo ajeno tendrá la facultad de intervención del taquillaje e inspeccionar la liquidación del partido.

Artículo 146.- En partidos de desempate, finales de campeonatos, partidos internacionales de Clubes Profesionales o Aficionados, u otros cuya organización económica competa exclusivamente a la FPF, cada uno de los Clubes interesados tendrá derecho a pedir hasta el 40% por ciento del taquillaje y a otro tanto tendrá derecho el Club titular del campo y el resto quedará a disposición de la Federación. Los Clubes contendientes podrán devolver hasta veinticuatro (24) horas antes del partido las taquillas que les sobren.

Artículo 147.- Salvo casos especiales en que otra cosa disponga el Reglamento, las recaudaciones líquidas de los partidos de competición a doble partido serán para el Club que juegue en su propio campo, que tendrá también a su cargo todos los gastos de organización, excepto los de desplazamientos, estancia y demás del visitante, y las de aquéllos que se celebren en campo neutral o a partido único se repartirán por mitad entre los Clubes contendientes.

Artículo 148.- El tipo de tributación federativa se liquidará en los partidos de desempate a base de la mitad del que tengan señalados según el Artículo 150.

Artículo 149.- En todos los casos de repetición o continuación de un partido suspendido o anulado, si la recaudación de éste quedó a favor del Club que jugó en su campo, los beneficios del nuevo partido o de la continuación, si se abriera taquilla, se repartirán en tres partes: una para la Federación y las dos (2) restantes por igual entre los Clubes contendientes.

Artículo 150.- De la recaudación de la taquilla de partidos internacionales el Club y/o Clubes Aficionados o Profesionales organizadores pagarán una tributación federativa de un veinte (20%) por ciento de la recaudación bruta; en los partidos de finales de los torneos oficiales los Clubes participantes pagarán una tributación federativa de un diez por ciento (10%) de la recaudación bruta y en los partidos regulares de los torneos oficiales pagarán una tributación federativa de un cinco por ciento (5%) de la recaudación bruta.

Artículo 151.- Los partidos internacionales y los de entrenamiento del Equipo Nacional los organizará el la Junta de Directores de la FPF en la forma que tenga por conveniente, y si lo estima oportuno, con la cooperación del Club propietario del terreno elegido sin otras obligaciones que la de donar a éste del cinco al diez por ciento de la recaudación total una vez deducidos los impuestos oficiales, como única compensación por utilizar el terreno.

Artículo 152.- Para poder celebrar partidos internacionales en Puerto Rico, el Club o Institución organizadores deberán solicitar la fecha en que habrá de celebrar el partido con veinte (20) días de anticipación, previo el depósito en la Secretaría General de la FPF de un cheque certificado por \$150.00 a favor de la Federación. De existir margen suficiente, la suma de \$150.00 podrá descontarse de la tributación federativa que se establece en el Artículo 150 anterior.

CAPITULO XIII

PARTIDOS INTERNACIONALES DEL SELECCIONADO NACIONAL

Artículo 153.- La Junta de Directores de la FPF de acuerdo con las Federaciones de los otros países y previa autorización de los organismos deportivos y nacionales superiores, concertará los partidos internacionales que estime convenientes, sin otra limitación que la de no comprometer más de cuatro (4) domingos anuales dentro de la temporada oficial de juego; pero si se tratara de concurrir a un torneo de carácter internacional, dispondrá libremente de las fechas necesarias y adaptará a las circunstancias el calendario de competiciones nacionales.

Artículo 154.- Siempre que sean conocidas las fechas de partidos internacionales, al establecerse el calendario nacional correspondiente a la temporada, se fijarán el mismo; pero si aquellas no estuvieran previamente señaladas, se reservarán provisionalmente en el calendario las que la Comisión de Competiciones de la FPF estime prudencialmente probables, incluidas dos o más para partidos de entrenamiento, en la inteligencia de que se considerarán libres para los Clubes si quince (15) días antes de cada una, no se hubiese concertado partido internacional alguno o no se dispusiera de las mismas para entrenamiento o preparación del Equipo Nacional.

Artículo 155.- Además de las fechas del calendario indicadas en el artículo anterior, la Federación podrá utilizar hasta un máximo de dos (2) días laborables por mes, que anunciará con la misma antelación prevista en el citado precepto, para verificar revisiones, concentraciones, pruebas preparatorias y entrenamientos por grupos o partidos de conjunto de los jugadores seleccionados.

Artículo 156.- Todos los Clubes federados tienen la obligación de ceder sus terrenos de juego a la Federación cuando ésta disponga de ellos para partidos internacionales, de preparación o de entrenamiento del equipo nacional o cualesquiera otros semejantes organizados oficialmente por ella, sin derecho a otra compensación que la establecida en el Artículo 150 de este Reglamento.

CAPITULO XIV

SELECCION Y PREPARACION DEL SELECCIONADO NACIONAL

Artículo 157.- Con objeto de elegir a los jugadores que deban formar parte del Equipo Nacional y sus suplentes, de dirigir su preparación y actuación y de señalar las sustituciones en caso necesario, la Junta de Directores de la FPF, nombrará un Seleccionador Nacional y a propuesta de éste, un preparador técnico, sino desempeñará ambas funciones el propio Seleccionador. Dichos cargos podrán ser gratuitos o retribuidos y, en todo caso, la Junta de Directores de la FPF fijará las condiciones. También nombrará un médico del equipo nacional, que cuide del reconocimiento físico de los seleccionados.

Artículo 158.- El Seleccionador Nacional formulará el plan de preparación del Equipo Nacional, que someterá a la consideración de la Junta de Directores, y una vez aprobado por éste, tendrá plena autoridad para disponer la convocatoria, concentración y entrenamientos de los jugadores seleccionados o preseleccionados, así como de los que hayan de constituir, en su caso, los equipos de entrenadores, todos los cuales quedarán en este aspecto sometidos directamente a la disciplina federativa y a las órdenes de aquél.

Asimismo, podrá inspeccionar e intervenir los entrenamientos de los equipos a que se hallen adscritos aquellos jugadores, para unificar su preparación y mejorar su estilo, impedir su alineación en puestos que no sean los suyos habituales, salvo caso de forzosa sustitución de un compañero lesionado durante un partido, y dar las instrucciones pertinentes para sujetarles al plan de vida más conveniente a fin de mantenerlos en las mejores condiciones de aptitud física y deportiva.

Artículo 159.- El Seleccionador Nacional establecerá oportunamente la lista de jugadores preseleccionados que por su clase y dotes personales de corrección, austeridad, espíritu deportivo y entusiasmo, considere aptos para cubrir ampliamente los puestos del Equipo Nacional.

Todos los jugadores preseleccionados serán sometidos a reconocimiento médico y de aptitud física para establecer su ficha, y sin perjuicio de las revisiones periódicas que se estimen precisas, al objeto de que se hallen en la mejor forma posible, deberán suscribir una hoja especial de alistamiento, en la que se asignarán las obligaciones y responsabilidades que correspondan a su alta investidura y a las cuales deberán atenerse estrictamente.

JUGADORES SELECCIONADOS

Artículo 160.- El servicio deportivo en el Equipo Nacional se considerará honorífico para todos los jugadores inscritos que cualifiquen y por tanto los inscritos como tales en la Federación, sean aficionados o profesionales, deben estar siempre a disposición de la misma, del Seleccionador y de quienes tengan a cargo el desempeño de funciones relacionadas con los partidos internacionales o el Equipo Nacional, sin que sus Clubes puedan serles de impedimentos en ningún caso, ni por alguna razón.

Artículo 161.- Todo jugador llamado al servicio del Equipo Nacional para pruebas de revisión, preparación o entrenamiento o partidos, deberá presentarse el día y en el lugar de la convocatoria. Si no pudiese asistir, deberá notificarlo con premura al Seleccionador Nacional.

Artículo 162.- La incomparecencia de un jugador seleccionado a formar parte de la Selección Nacional no será causa para castigo alguno al jugador. Su comparecencia será voluntaria y solo se excluirá de pertenecer al Equipo Nacional por un año desde la fecha en que se trató de reclutar.

Artículo 163.- Tampoco serán castigados los jugadores que en partidos de entrenamiento se comporten en forma notoriamente inferior a la usual en ellos, cuando se aprecie como debida a falta de interés, de voluntad o de entusiasmo. Estos jugadores podrán ser retirados del equipo y sustituidos por otros de la reserva.

Artículo 164.- Los jugadores que con motivo de una concentración para un partido de entrenamiento o de un viaje con ocasión de un partido internacional cometieran faltas de disciplina o incorrección graves, serán castigados con suspensión de dos (2) a cuatro (4) partidos oficiales y separación temporal o definitiva del Seleccionado Nacional a tenor con la falta.

-B. CONCENTRACIONES Y DESPLAZAMIENTOS

Artículo 165.- Tanto para los entrenamientos de los seleccionados como para los partidos internacionales que deban jugarse en Puerto Rico o en el extranjero, la Federación comunicará a los jugadores y Clubes interesados, con la necesaria anticipación, el sitio y día en que deban celebrarse, así como todas las instrucciones necesarias para su concentración, forma de verificar el desplazamiento y plan de viaje, según los casos.

Artículo 166.- Los jugadores, al ser convocados para tomar parte en un partido internacional, de preparación o de entrenamiento, deberán ajustarse rigurosamente al cumplimiento de las instrucciones que reciban y deberán comparecer puntualmente en el lugar de concentración que se les señale, provistos de botas, rodilleras, tobilleras y demás accesorios de uso personal, a excepción de medias, pantalones y camisetas, que constituyen las prendas de uniforme, las cuales serán facilitadas por la Federación. Cuando sea preciso, por tratarse de una salida al extranjero, deberán facilitar oportunamente su documentación y fotografías para el despacho del pasaporte, si no lo tuvieran.

Artículo 167.- Los gastos correspondientes a los desplazamientos de los jugadores llamados a partidos de entrenamientos o reuniones preparativas del Equipo Nacional, se sufragarán por la Federación con cargo a su Presupuesto.

Artículo 168.- Para los desplazamientos de jugadores convocados a partidos de entrenamiento o a concentraciones ordenadas por el Seleccionador, la Federación dispondrá de un presupuesto especial que además incluirá la estadía y las comidas si así fuera el caso.

CAPITULO XV

TAQUILLAJE Y SU DISTRIBUCION PRESUPUESTARIA DE
LOS PARTIDOS DEL SELECCIONADO NACIONAL

Artículo 169.- Los socios de los Clubes en cuyos campos se celebren partidos internacionales del Seleccionado Nacional no tendrán derecho a entrada gratuita ni a precio reducido, y únicamente podrán concedérseles el cupo que les corresponda, según lo determine la Junta de Directores, sin descuento alguno en los precios fijados.

Artículo 170.- Para la distribución presupuestaria de las taquillas correspondientes a los partidos internacionales, la Federación Puertorriqueña de Fútbol (FPF) dispondrá de los mismos, sujeto a las condiciones existentes del recaudo.

Artículo 171.- Cuando las circunstancias lo aconsejen la Federación podrá gravar hasta en un quince por ciento (15%) el precio de las localidades que se vendan a crédito.

Artículo 172.- Todas las taquillas a crédito que no se paguen y recojan antes del mediodía de la víspera del partido, quedarán anuladas y se dispondrá libremente de las localidades correspondientes.

Artículo 173.- Cuando un partido internacional pueda jugarse en terreno perteneciente a una corporación privada, la Junta de Directores podrá tratar libremente sobre las condiciones de cesión y aceptar las que estime oportunas.

LIQUIDACIONES Y COMPENSACIONES

Artículo 174.- Los Clubes profesionales a que pertenezcan los jugadores que se seleccionen como efectivos o suplentes, con ocasión de un partido internacional, serán indemnizados por la Federación en mutuo acuerdo con el club al que pertenezca el jugador.

Artículo 175.- Los beneficios de los partidos internacionales se establecerán según liquidación total de gastos e ingresos de los dos (2) partidos, de ida y vuelta, que se juegan normalmente, y cuando por excepción se concierte un solo partido, se determinará el beneficio según la liquidación del partido único.

Artículo 176.- El producto de los partidos y competiciones internacionales se aplicará al Presupuesto de ingresos o recursos de la Federación corriendo con todos los gastos de aquellos, tanto se celebren en el interior como en el exterior.

Artículo 177.- Se contarán como gastos de los partidos: a) Los impuestos y tributos del espectáculo cuando el partido se celebre en Puerto Rico. 2) Los desembolsos ocasionados por el desplazamiento de jugadores, directivos y auxiliares. c) Los de publicidad y obsequios. d) Los porcentajes correspondientes a la Federación y Clubes en cuyos terrenos se jueguen los partidos y los dispendios generales propios de la organización del partido. e) Las subvenciones a los equipos extranjeros. f) y (g) El fondo de reserva que se establece en el Presupuesto de la Federación

En caso de realizarse dos (2) partidos de ida en un solo viaje, se cargará la mitad del total de gastos a cada partido.

Artículo 178.- La Federación proveerá una póliza de seguro para cubrir los gastos de curación de lesiones producidas a los jugadores cuando estos actúen en partidos internacionales o entrenamientos por cuenta de aquella.

Artículo 179.- La Federación proveerá también una póliza de seguro de responsabilidad pública para cubrir la indemnización que pueda corresponder al jugador o público en general por causa de una lesión sufrida en partidos internacionales en cualquier campo de juego en Puerto Rico.

Artículo 180.- La Junta de Directores de la FPF dictará las normas de orden interior que estime convenientes para regular las condiciones económicas de los desplazamientos de los jugadores seleccionados.

CAPITULO XVI
HONORES Y RECOMPENSAS

Artículo 181.- Los jugadores que hayan representado a Puerto Rico sobre el terreno de juego cinco (5) veces o más en partidos internacionales, tendrán derecho a llevar sobre su camiseta un distintivo bordado que les regalará la Federación.

Artículo 182.- A los efectos del Artículo 181 anterior, cada cinco (5) veces que un jugador haya sido designado oficialmente como suplente efectivo del Equipo Nacional se contará como un partido jugado y tendrá derecho al distintivo.

Artículo 183.- La Junta de Directores, en reunión convocada expresamente, concederá la Medalla de Mérito al jugador internacional que considere con títulos para ello, por los servicios prestados en el Seleccionado Nacional y por sus condiciones de disciplina, entusiasmo, entereza y brillante actuación. No se otorgará más de una medalla por temporada ni podrá otorgarse dos veces a un mismo jugador.

CAPITULO XVII
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 184.- En caso de incompatibilidad entre una disposición estatutaria y una reglamentaria, se estará en aplicación la primera.

Artículo 185.- Toda persona u organismo dependiente, no podrá alegar ignorancia de este Reglamento.

Artículo 186.- Cuando dos o más artículos de este Reglamento conflijan entre sí, el organismo con jurisdicción sobre la materia en controversia determinará cuál o cuáles de ellas han de prevalecer.

Artículo 187.- Cuando en este Reglamento se fije algún término o plazo para la realización de un acto, el mismo comenzará a contarse o vencerá, según sea el caso, a las doce (12) de la noche del día en cuestión.

Artículo 188.- Cuando cualquier radicación o notificación que deba hacerse de acuerdo con el presente Reglamento, se hiciere por correo, la misma se considerará hecha en el día y hora que aparezcan en el matasellos de la estación de correos de su origen, en caso de que se hiciere personalmente o por mensajero lo mismo se considerará hecha en la fecha del recibo firmado. Bajo ninguna circunstancia serán válidas aquellas que se hicieren verbalmente.

Artículo 189.- Las acciones que puedan ejercitarse por infracciones de las disposiciones de este Reglamento, prescribirán a los tres (3) meses de haberse producido los hechos que habrían dado lugar a aquellas, salvo los casos especiales que tienen señalado término distinto de prescripción.

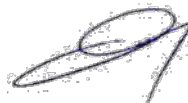
Artículo 190.- En el caso de que cualquier artículo o parte del presente Reglamento quedase sin efecto por cualesquiera razones y para cualquier fin, el resto de los artículos continuarán vigentes y en toda su fuerza y vigor.

Artículo 191.- Quedan derogadas, nulas y sin valor alguno, todas aquellas disposiciones o texto anterior a la aprobación de este Reglamento.

Artículo Final.- Las disposiciones y preceptos del presente Reglamento regirán a partir del 1ro. de abril de 2005.



Ing. Jose M. Serralta
Presidente



Sr. Esteban Rodríguez Estrella
Secretario General